NARIÑO

Gaceta Departamental

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DIRECTOR

OLGA BEATRIZ A. DE NARVAEZ

Imprenta Departamental

Pasto, Julio 16.de 1993

Valor \$ 600 oc

Fundada el 4 de Noviembre de 1908

AÑO LXXXV

Número 3393

Gobierno Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE NARIÑI DECRETO NUMERO 401 DE 1.993 (Julio 15)

Por el cual se organiza el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, se crea el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las concedidas por la Ordenanza No. 04 de junio 16 de 1.992, y oída la Comisión Orientadora de que trata el artículo 20. de esa misma Ordenanza y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 1.990 asignó a los Departamentos la responsabilidad de la dirección y prestación de los servicios de salud de segundo y tercer nivel de atención, que comprende la atención del medio ambiente y de la Red Hospitalaria (hospitales universitarios, especializados y generales).

Jue la citada Ley dispone algunos mecanismos especiales para nectos de ejercer la competencia otorgada, la cual deberá ser dirigida y coordinada a través de una Dirección Seccional del Sistema de Salud

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley, establece la obligatoriedad de organizar en los Departamentos un Fondo Seccional de Salud para el manejo de los diferentes recursos destinados a la dirección y prestación de los servicios de salud.

Action and at

Que en consecuencia, es necesario reestructurar en el Departamento de Nariño, las dependencias, organismos y entidades que dirijan o presten servicios de salud, con el objeto de que estén en consonancia con los mandatos y competencias de la Constitución Política y la Ley 10 de 1990.

DECRETA: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. DEL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organizase el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, que comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, en los cuales intervienen diversos factores de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención en salud. De él forman parte, tanto el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO 2º. DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El servicio público de salud se regirá por los principios básicos consagrados en el Artículo 3º de la Ley 10 de 1.990. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajo los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no solo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 3º. El Sector Salud en el Departamento está integrado por:

- 1. El Subsector Oficial, al que pertenecen todos los organismos y entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud en el territorio departamental, específicamente los siguientes:
 - a. El Instituto Departamental de Salud.
- b. Los organismos y entidades oficiales de carácter hospitalario de primero, segundo y terçer nivel de atención.
- c. Las entidades, organismos y dependencias públicas no hospitalarias, que en el Departamento desarrollen actividades en el área de la salud
- d. Las entidades o instituciones públicas de seguridad y previsión social en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud en el Departamento.
- 2. El Subsector Privado, que conforman todas las entidades o personas de carácter privado que presten servicios de salud en el Departamento y específicamente:
- a. Las entidades o instituciones privadas de seguridad social y las Cajas de Compensación Familiar, en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud.
- b. Las fundaciones o instituciones de utilidad común, las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y las personas naturales y jurídicas privadas con ánimo de lucro o sus dependencias que presten servicios de salud en el Departamento.

PARAGRAFO: Los organismos que prestan servicios de salud en el segundo y tercer niveles de atención en el Departamento de Nariño, son entidades adscritas al Instituto Departamental de Salud en los aspectos técnicos y científicos, a saber: - Hospital Departamental de Pasto

- Hospital Civil de Ipiales
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital San Andrés de Tumaço
- Centro de Habilitación del Niño (CEHANI)

CAPITULO 2

DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

ARTICULO 4º. Créase un establecimiento público descentralizado del orden departamental denominado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARINO, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con una Junta Directiva, un Director nombrado por el Gobernador del Departamento, y una planta de personal, sujeto a lo regulado en la Ley 10 de 1.990 y a las demás disposiciones que le son aplicables como establecimiento público. - and the second of the second and a sta-

El Instituto Departamental de Salud, será el organismo único de Dirección del Sistema de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento, logrando la integración del Servicio Seccional de Salud en el nuevo Instituto Departamental de Salud

ARTICULO 5º El Instituto Departamental de Salud tendrá la siguiente estructura:

- 1. DIRECCION
 1.1 Junta Directiva
 - 1.2 Despacho del Director

 - 1.2.2 Olicina Jurídica
 - 1.2.3 Oficina de Control Interno

2. EJECUCION

- 2.1 Unidad Administrativa
 - 2.1.1 División Contabilidad y Tesorería
 - 2.1.2 División Recursos Humanos
- 2.1.3 División Suministros y Servicios Generales

2.2 Unidad Técnica

- 2.2.1 División de Atención Primaria
- 2.2.2 División de Desarrollo y Comportamiento Humano
- 2.2.3 División de Infraestructura de Salud
 - 2.2.4 División de Servicios Asistenciales
- 2.2.5 División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo
 - 2.2.6 División de Promoción y Participación Social
 - 2.2.7 División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud
 - 2.2.8 División de Referencia Departamental

3. COORDINACION Y ASESORIA

- 3.1 Comité Técnico
- 3.2 Comité de Bienestar Social
- 3.3 Comité de Vigilancia y Control
- 3.4 Comisión de Personal
- 3.5 Junta de Licitaciones y Adquisiciones
- 3.6 Comité de Prevención y Atención de Desastres

PARAGRAFO: A iniciativa del Director del Instituto Departamental de Salud o por mandato de instancias superiores, se podrán conformar otros órganos de coordinación y asesoría, temporales o permanentes, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección de Salud

ARTICULO 69. MISION Y OBJETIVOS. El Instituto Departamental de Salud tendra como misión, la de mantener y mejorar el nivel de salud de la población del Departamento.

Son objetivos deblinstituto Departamental de Salud: organizar el sistema de salud del Departamento y coordinar la prestación de los servicios de salud en sus fases de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; intervenir diversos factores como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención propiamente dicha.

ARTICULO 7º. JURISDICCION Y DOMICILIO. El Instituto Departamental de Salud tendrá como jurisdicción el território del Departamento de Náriño y como domicilio la ciudad de Pasto. do what had

ARTICULO 8º. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Departamental de Salud las siguientes:

- 1. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las entidades e instituciones que prestan servicios de salud en el territorio de su jurisdicción.
- 2. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional.
- 3. Programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prest:.... servicio de salud
- A. Contribuir a la formulación y adopción de los planes y programas del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales,
- 5. Sugerir los planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas nacionales.
- riet biskuudinka, alkolloppikka, llauvas loogist sa esisya i 6. Estimular la participación de la comunidad en los términos. señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten en ejercicio de las facultades de que trata el Artículo 1º de la Ley 10 de 1,990:
- (and state (see year all a see a see 7. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para saluda esta específica para saluda específica para específica específica
- 8. Adecuar y ejecutar las políticas y normas científico-técnicas y técnico-administrativas trazadas por el Ministerio de Salud;
- 9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación cor 1.5 entidades especializadas del mismo sector o con las del sec. educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial, así como en la administración y mantenimiento de las instituciones hospitalarias.
- 10. Autorizar en forma provisional, la prestación de los servicios de salud, en desarrollo de los principios de complementariedad o subsidiariedad, a in ituciones que operen en el territorio de su jurisdicción, mentras se obtiene la autorización definitiva por parte del Ministerio de Salu 1.
- 11. Promover la inte, ación funcional de los servicios de salud en el Departamento. asi Weisika pirindika
- 12. Administrar el F. 1do Seccional de Salud de que trata el Artículo 13 de la Ley 10 de 1.990, bajo la orientación de la Junta Directiva del Instituto De partamental de Salud en atención a la cantidad, calidad y costo d. los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario e finido en el Artículo 48, letra a) de la egridos, permidado profesiones en permitados. Designos Principales de estados en contrar e misma Ley.
- 13. Adaptar y aplicar las n rmas y programas señalados por el Ministerio de Salud para orga. zar los reglmenes de referencia y

362

contrareferencia con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

- 14. Adoptar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo y velar por su cumplimiento a nivel municipal.
- 15. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud.
- 16. Cumplir las funciones delegadas por el Ministerio de Salud, en especial las que se refieren a expedición de licencias, autorizaciones y registros.
- 17. Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

A Calling

- 18. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas que regulen los regímenes de información, planeación, resupuestación, personal, inversiones, desarrollo tecnológico, ministros, tarifas, financiación, contabilidad y costos, control de gestión y participación de la comunidad.
- 19. Servir de canal de comunicación entre el nivel nacional y el municipal en lo referente al sector salud.
- 20. Presentar a la Asamblea Departamental los proyectos de disposiciones relacionadas con el sector salud, que deban ser expedidas por esta corporación administrativa.
- 21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º. La dirección y administración del Instituto partamental de Salud de Nariño, estará a cargo de la Junta Director el Director.

ARTICULO 10º. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta estará integrada de la siguiente manera:

- 1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 2. Un representante de la comunidad elegido por el Gobernador de entre los miembros de Comités de Participación Comunitaria, los cuales no podrán ser escogidos dentro de los representantes de organismos públicos, como tampoco entre servidores del subsector oficial de salud.
- 3. Un representante de corporaciones, asociaciones o sociedades científicas del área de la salud de carácter nacional, que tengan representación departamental, elegido por el Gobernador de entre los candidatos presentados por las mismas.
 - 4. El Director de Planeación Departamental.
 - 5. El Secretario de Hacienda Departamental.

El Director del Instituto Departamental de Salud, asiste a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto:

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de dos (2) años con excepción del Gobernador y de los miembros que ostenten la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 11°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Adoptar las políticas departamentales de salud en concordancia con las políticas nacionales emanadas del Ministerio de Salud.
- 2. Determinar la organización interna del Instituto Departamental de Salud, de coñformidad con los conceptos que rigen en el Sistema de Salud, la creación o supresión de las dependencias administrativas y señalamiento de sus funciones dentro del marco de las normas legales y el manual descriptivo de empleos.
- 3. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
 - 4. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- 5. Adoptar anualmente el presupuesto de rentas y gastos, sus modificaciones, la planta de personal y las asignaciones civiles del Instituto Departamental de Salud.
- 6. Fortalecer los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas existentes y el desarrollo técnico-administrativo de los planes y programas de salud en el Departamento, a fin de satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad.
- 7. Estudiar y analizar los diagnósticos del estado de salud de la población del Departamento, que permitan la elaboración del Plan Seccional de Salud, enmarcándolo dentro del Plan Departamental de Desarrollo Social.
- 8. Estimular la participación comunitaria en salud, autorizando la celebración de contratos con organizaciones cívicas, conforme a la Constitución y a la Ley; proponiendo la celebración de consultas populares sobre los asuntos de su competencia, velando por el funcionamiento de los Comités de Participación Comunitaria.
 - 9. Promover la integración funcional de los servicios de salud.
- 10. Fijar los parámetros para determinar las tarifas socioeconómicas de los servicios que prestan las instituciones de salud del Departamento de acuerdo con lo establecido por la Junta Nacional de Tarifas de Salud.
- 11. Apoyar el cumplimiento de las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- 12. Contribuir al control de gestión y de los recursos destinados al Plan de Salud, para la evaluación de la eficiencia de las instituciones de salud del Departamento.
- 13. Servir de instancia de concertación territorial respecto del sector salud.
- 14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referidas d'asuntos de personal, especialmente en lo relacionado con el régimin, de carrera administrativa en el sector salud.
- 15. X las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 12º. SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Nariño se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente de la misma o por el Director

Departamental de Salud, cuando lo estime conveniente, en el lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de la lugar que se determine en la convocatorial de lugar que se de lugar que se de lugar que se determine en la convocatorial de lugar que se determine en la convocatorial de lugar que se de lugar

ARTICULO 13º. ACTAS DE LA JUNTA. Las reuniones de la Junta se harán constar en actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 14º. ACUERDOS. Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos y se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros.

Sign the history to be consumed in the property of a property of the state of the s

ARTIGULO 15°. EL DIRECTOR. El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño es el representante legal de la entidad y hará parte del Consejo de Gobierno Departamental como Director Departamental de Salud y agente del Gobernador.

PARACRAFO: Los requisitos para el ejercicio del cargo de Director del Instituto Departamental de Salud, serán los que establezca el manual específico de funciones del Instituto. Mientras se adopta dicho manual, se aplicará el manual general de funciones vigente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

- 1. Actuar como agente del Gobernadoi del Departamento y gercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.
- 2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependençias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la entidad.
- 3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gástos, según las normas vigentes.
- 4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.
- 5. Evaluar el desarrollo de Jos programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.
- 6. Proponer y concertar la inclusión del Plan de Salud Departamental en el Plan Departamental de Desarrollo Social, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.

· Surfice Rich Rush cartific

- 7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.
- 8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- 9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- 10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura organica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

- 11. Presentar à la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de esta:
- 12. Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y asesoría del Instituto Departamental de Salud.
- 13. Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.
- 14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.
- 15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten.
- 16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.
- 17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras se obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.
- 18. Promover la integración funcional del sector salud y cer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.
- 19. Adaptar y aplicar las normas y programas señalados por el Ministerio de Salud, para organizar los regimenes de referencia y contrareferencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.
- 120. Intervenir la gestión administi (tiva y técnica de las entidades que prestan servicios de salud y a mir la administración de la prestación de los servicios de salud, con recursos que deberán transferirse para ese fin.
- 21. Concurrir a las sesiones de la A. imblea cuando sea citado presentar a consideración de la Asamble. los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.
- 22. Promover el desarrollo de las inv stigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los pi blemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultado
- 23. Y las demás funciones que le sean asig adas y correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO V. DE LAS FUNCIONES POR DEPENDEN, 'A

ARTICULO 17°, UNIDAD DE PLANEACION, A la Unidad de Planeación le corresponde ejercer las signientes funciones:

- 1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector salud.
- 2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las Unidades Técnica y Administrativa y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
- 3. Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.

369

- 4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento, determinando y concertando las prioridades con los niveles político, económico y técnico.
- 5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
- 6. Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
- 7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
- 8. Presentar a Planeación Departamental los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
- 9. Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la entidad la ejecución presupuestal.
- 11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
- 12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
- 13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y 'emás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.
- 14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.
- 15. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal.
 - 16. Elaborar el acuerdo mensual de gastos.
- 17. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.
- 18. Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.
- 19. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.
- 20. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.

- 21. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.
- 22. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.
- 23. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que inciden para que estos se presenten, orientando la realización de acciones adecuadas y oportunas de prevención y control en el Departamento.
- 24. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.
- 25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 26. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 18º. DE LA OFICINA JURIDICA. A la Oficina Jurídica, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Revisar, conceptuar y dar visto bueno sobre los proyectos de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, convenios y contratos de la Dirección de Salud, para garantizar la validez jurídica, estructuración sistémica de los proyectos y la coordinación de los mismos.
- 2. Coordinar con la Oficina Jurídica de la Gobernación, en lo que esté relacionado con el trámite de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos de la entidad.
- 3. Mantener actualizadas y codificadas las normas del Sistema de Salud, establecer las concordancias necesarias, propiciar su difusión y promover su aplicación en los diferentes niveles del sistema.
- 4. Asesorar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos del Sistema de Salud de manera permanente, para la oportuna toma de decisiones por parte del Instituto Departamental de Salud.
- 5. Participar a nivel de asesoría con las demás dependencias responsables en el diseño y elaboración de normas y/o reglamentos que el Instituto Departamental de Salud deba expedir.
- 6. Asistir a la entidad en el estudio jurídico que debe realizarse sobre los documentos para conceder personerías jurídicas propias del sector, o que sustenten las providencias que deban expedirse, con el fin de garantizar su validez jurídica.
- 7. Elaborar los conceptos sobre la juridicidad de los actos que las diferentes dependencias de la entidad sometan a su consideración.
- 8. Difundir instrumentos explicativos sobre la normatización del sector salud para facilitar la asistencia hacia municipios, instituciones de salud y el Instituto Departamental de Salud.
- 9. Ejecutar actividades de apoyo legal y representación jurídica de el Instituto Departamental de Salud.
- 10. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 19º. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. A la Oficina de Control Interno le corresponde ejercer las siguientes funciones :

- 1. Diseñar, proponer e implementar sistemas, métodos y procedimientos de control administrativo interno que garanticen el cumplimiento de las directrices generales de las normas y de la capacidad de desempeño del recurso humano a todo nivel.
- 2. Aplicar procedimientos de seguimiento y verificación que garanticen, a nivel directivo, la utilización del presupuesto como herramienta gerencial para los diferentes centros de gestion y que las variaciones de su ejecución frente a las metas propuestas, sean oportuna y adecuadamente explicadas al área responsable.
- 3. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos para cada una de las dependencias de la institución y sus organismos adscritos.
- 4. Diseñar metodologías para la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud y orientar su aplicación.
- 5. Dirigir y proponer planes, programas y sistemas de desarrollo institucional, tendientes a la simplificación y racionalización de procedimientos, agilización de trámites, desconcentración y descentralización administrativa.
- 6. Definir metodologías para la evaluación institucional de las entidades del subsector oficial de salud, coordinar y organizar su aplicación.
- 7. Organizar y coordinar la intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud en el Departamento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 8. Diseñar, programar, organizar y ejecutar planes de supervisión institucional y asistencia técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de los regímenes que deban aplicar las entidades oficiales que prestan servicios de salud.
 - 9. Desarrollar actividades de auditoría interna.
- 10. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturale ca de la dependencia.

ARTIC JLO 200. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. A la Unidad Administrativa le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. roponer las líneas de acción para el diseño de las políticas admi istrativas del Instituto Departamental de Salud.
- 2. Liderar el proceso de planeación y organización de las depadencias a su cargo.
- 3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsectoroficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.
- 5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnicoadministrativos que corresponden a la Instituto Departamental de Salud.

- 6. Dirigir y coordinar las acciones, relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.
- 7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten.
- 8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes:
- 9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Depaartamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.
- 10. Dirigir la administración de lo recursos humanos y los servicios generales de la entidad.
- 11. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la or vación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil y controlada administración de dichos recu. os:
- 12. Crear, mejorar y mantener mecanism as de coordinació a las diferentes dependencias del Instituto De artamental de Satud, con el fin de racionalizar la administración y los recursos de la entidad.
- 13. Velar por la organización y actualizació. de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.
- 14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coord vación interinstitucional con organismos o entidades que tengan rela vón directa con la administración de los recursos del Instituto Depart, mental de Salud, según su competencia.
- 15. Participar en la elaboración de los anteproyecte de presupuesto de funcionamiento o inversión, en coordinación co. la Unidad de Planeación del Instituto Departamental de Salud.
- 16. Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.
- 17. Participar en los comilés u otros organismos asesores Instituto Departamental de Salud.
- 18. Supervisar el recaudo de los ingresos, y los gasto del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.
- 19. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.
- 20. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 21º. DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD Y TESORERIA. A la División de Contabilidad y Tesorería le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Desarrollar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos que se busca alcanz ir a través de la administración del Fondo Seccional de Salud.

- Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre los recursos económicos del sector, así como preparar y orientar los estudios para tal efecto.
- 3. Dirigir la contabilidad general y de costos, de acuerdo con las normas vigentes..
- 4. Elaborar los estados financieros del Instituto Departamental de Salud.
- 5. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros de los organismos del subsector oficial de salud.
- 6. Registrar, presentar y analizar toda la documentación contable con el fin de obtener mensualmente el balance respectivo que refleje la situación financiera del Instituto Departamental de Salud.
 - 7. Tramitar las pólizas de manejo.
- 8. Elaborar estudios de cestos siguiendo los patrones del Ministerio de Salud.
 - 9. Imputar y codificar cuentas por pagar.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos sobre los recaudos y pagos del Instituto Departamental de Salud.
- 11. Recibir y controlar los fondos, consignarlos y responder por su custodia y manejo.
- 12. Llevar en los libros respectivos, los ingresos y egresos que se efectúen, así como los registros de la disponibilidad de caja.
- 13. Liquidar y pagar todas las cuentas presentadas a la entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- 14. Verificar que los registros contables se efectúen de acuerdo con las normas en materia fiscal emanadas de las autoridades competentes.
- 15. Elaborar para su correspondiente seguimiento, la relación de reservas de caja que se constituyen en cada vigencia.
- 16. Llevar el registro de los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 17. Colaborar con la Oficina de Control Interno en la realización del control financiero, económico y de resultados de las entidades del subsector oficial de salud.
- 18. Suministrar la información que requiera la Secretaría de Hacienda Departamental, la Tesorería del Departamento, la Contraloría Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y los Ministerios de Salud y Hacienda garantizando la exactitud y veracidad de su contenido.
- 19. Coordinar y aplicar los procesos de sistematización y automatización de la información contable y de tesorería.
- 20. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondana la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 22°. DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS. A la División de Recursos Humanos le corresponde ejercer las siguientes funciones:
- 1. Adelantar el proceso de administración de personal del Instituto Departamental de Salud, en cuanto al registro, tramitación

- e información de novedades; implantación, coord supervisión de los procedimientos pertinentes, con el fin tizar el adecuado control y el cumplimiento del régimen di y la óptima gestión del recurso humano.
- 2. Aplicar las normas de carrera administrativa procedimientos e instrumentos para la selección, nom! inscripción, evaluación del desempeño y retiro del perse stituto Departamental de Salud, de conformidad con el e personal para el Sistema de Salud.
- 3. Adelantar el proceso de desarrollo y bienestar soci sonal del Instituto Departamental de Salud, me implantación, coordinación y supervisión de las activeducación, capacitación, recreación y sobre prestacione para garantizar la adecuada ubicación y satisfacción e humano.
- 4. Formular directrices y brindar asistencia técnica a tes reparticiones del Instituto Departamental de Sa relacionado con la administración de personal.
- 5. Informar a la Unidad Administrativa sobre la pr técnica y administrativa de la entidad, en aspectos de Adn de personal, a partir de la evaluación del desempeño de tados y de los programas que realizan, con el fin efectuar pertinentes.
- 6. Elaborar los manuales específicos de funciones y mínimos a nivel de cargo, en coordinación con las difere ticiones de la entidad.
- 7. Participar en aquellos mecanismos de asesoría y es que se establezcan en el Instituto Departamental de Salu de lograr la unificación de criterios y la coherencia de los del área.
- 8. Organizar el registro de profesiones de salud y expedición de la tarjeta profesional correspondiente.
- 9. Coordinar sus acciones con las demás dependinstitución.
- 10. Y Las demás funciones que le sean asignadas y ce a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 23°. DE LA DIVISION DE SUMINISTI VICIOS GENERALES. A la División de Suministros Generales le corresponde ejercer las siguientes funcione
- 1. Diseñar y aplicar mecanismos para la progri suministros y elaborar el plan general de compras de bien requeridos para el buen funcionamiento del Instituto De de Salud
- 2. Diseñar mecanismos para la inscripción, el calificación, registro y control de los proponentes del Inst tamental de Salud, de conformidad con las normas viges
- 3. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas necesarios para la adquisición de los suministros e i demande el Instituto Departamental de Salud.
- 4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que las licitaciones adjudicadas.
- 5. Definir y aplicar métodos y procedimientos q mejorar su gestión al interior de la entidad y del Siste Departamental.
- 6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento d almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestió. Instituto Departamental de Salud.

- 7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.
- 8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.
- 9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, aseo, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.
- 10. Coordinar y velar por la organización y funcionamiento de las actividades de diseño, publicación de materiales, diagramación, composición, graficación, preparación de audiovisuales y demás medios requeridos para las actividades de divulgación del Instituto Departamental de Salud.
- D. Programar y supervisar el desarrollo de actividades de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.
- 12. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.
- 13. Coordinar las acciones de comunicaciones de la entidad con la Red Nacional de Comunicaciones del Ministerio de Salud y con los demás organismos del Sistema de Salud.
- 14. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la justiqueión.
- Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 24°. DE LA UNIDAD TECNICA, A la Unidad Técnica le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Proponer las líneas de acción para la adecuación de las políticas nacionales en materia de fomento de la salud, prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, prevención, y control de factores de riesgo.
- 2. Formular las normas y procedimientos en materia de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y prevención y control de factores de riesgo, que deben ser sometidos al Comité Técnico para su discusión y aprobación.
- 3. Orientar los proyectos, planes y programas dirigidos a fortalecer la estrategia de Atención Primaria en Salud.
- 4. Organizar la asistencia técnica hacia los diferentes niveles de atención del Sistema, con relación al fomento de la salud, la prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, así como la prevención y control de los factores de riesgo, para asegurar el cumplimiento de las políticas.
- 5. Coordinar acciones para el control de patologías que surjan con carácter de epidemias en el departamento, las cuales ameriten la intervención del Instituto Departamental de Salud, dictando normas de excepción para las dependencias y entidades de los subsectores oficial y/o privado de salud.
- 6. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de programas de respuesta rápida, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de excepción, en coordinación con las Direcciones Locales de Salud.
- 7. Formular normas y procedimientos para el control de patologías endémicas del departamento y coordinar las acciones

- correspondientes, en colaboración con los organi de servicios de salud en los diferentes niveles de at
- 8. Orientar el diseño de las normas en relación oportuna y la calidad de los servicios de urgencias.
- Diseñar lineamientos de ordenación ordenación ordenación y Contrareferencia.
- Mantener información actualizada sobr oportunidad y calidad en la prestación de servicios niveles de atención del departamento.
- 11. Dirigir la aplicación de las normas para autor de servicios de salud en determinados niveles de at de las fundaciones o instituciones de utilidad con lucio, y en general, a las personas jurídicas de dere
- 12. Elaborar y proponer normas sobre los serv primer nivel de atención que se deban ofrecer, resolver la problemática de salud, de acuerc epidemiológico de cada municipio.
- 13. Proponer las líneas de acción en materia control de los factores de riesgo que afectan a la mi al ser humano en las diferentes etapas de su desarri
- 14. Apoyar el fortalecimiento de la infraest salud, el reordenamiento de los recursos de inversic para la dirección y prestación de los servicios de sal de recursos de destinación específica en los : instituciones del sector.
- 15. Proponer las políticas departamentales prevención y control de factores de riesgo del ambien, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y programas de desarrollo económico y social del dep
- 16. Preparar los proyectos de resoluciones y carácter administrativo que deban someterse a la aj instancias competentes y que se refieran al área de s
- 17. Dirigir las políticas y estrategias para e programas de educación y divulgación en salud, proceso de participación ciudadana y comunitaria.
- 18. Coordinar sus acciones con las demás depinstitución.
- 19. Y las demás funciones que le sean asignadas a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 25º. DE LA DIVISION DE ATENCIO A la División de Atención Primaria le correspo siguientes funciones:

- 1. Fomentar la promoción de la salud y la ater. primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en rurales, urbanas marginadas y comunidades negras coordinación con las direcciones locales de salud.
- Orientar la definición de los servicios del 1 atención, según el perfil epidemiológico de cada mun como unidad de referencia el corregimiento y la con
- 3. Identificar, en coordinación con la Unidad de indicadores que deben utilizarse en la elaboración de necesidades en Atención Primaria de la población de
- 4. Fomentar la participación de la comunidad er de Atención Primaria en Salud que se desarrollan en

to, en coordinación con la División de Promoción y Participación Social y la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.

- 5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.
- 6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento, en coordinación con la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, y/o con el sector educativo.
- 7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.
- 8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en Salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.
- 9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.
- 10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.
- 11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías inmunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.
- 12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.
- 13. Orientar el desarrollo de las actividades de nutrición comunitaria en los organismos y entidades del Sistema de Salud, para implantar las normas relacionadas con la vigilancia del estado nutricional de la población, la alimentación complementaria y la educación nutricional como componentes de la Atención Primaria en Salud.
- 14. Mantener actualizada la información sobre la situación nutricional, y proponer acciones preventivas y de recuperación, de acuerdo con la problemática encontrada en cada región.
- 15. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.
- 16. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 17. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 26°. DE LA DIVISION DE DESARROLLO Y COM-PORTAMIENTO HUMANO. A la División de Desarrollo y Comportamiento Humano le corresponde ejercer las siguientes funciones:
- 1. Proponer, y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento que afectan la salud de las personas, con énfasis en la mujer en cada una de las etapas de su vida.
- 2. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento del ser humano, desde su gestación hasta la senectud.

- 3. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y del comportamiento que afectan la reproducción humana, la salud oral y la nutrición.
- 4. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos al fomento y promoción de la salud mental de diferentes grupos etáreos, a fin de prevenir factores de riesgo que alteren el desarrollo bio-psicosocial del individuo.
- 5. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y la información científica en el ámbito departamental sobre salud reproductiva, crecimiento y desarrollo bio-psicosocial del niño y el adolescente; el desarrollo de las potencialidades humanas, así como también, sobre la pérdida temprana de dichas potencialidades, desde el niño hasta el anciano. Proponer y orientar estudios para tal efecto.
- 6. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la incidencia y prevalencia de las patologías psicosociales, así como de sus secuelas.
- 7. Prestar asistencia técnica a los otros niveles del sistema con relación a la prevención y control de los factores de riesgo, el fomento y cuidado de la salud, al rededor de la reproducción, el desarrollo y comportamiento humano individual, social y el fomento del autocuidado.
- 8. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos, dirigidos a la prevención y control de los principales factores de riesgo derivados del comportamiento individual y social, a través de estrategias de información, educación y participación de la comunidad.
- 9. Proponer mecanismos de coordinación de actividades con organismos del sector y otros sectores relacionados con la prevención y el control de la farmacodependencia, y la violencia; el crecimiento, desarrollo y comportamiento humano.
- 10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 27. DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, A la División de Infraestructura de Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:
- 1. Asesorar y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud.
- 2. Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infraestructura del nivel primario.
- 3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.
 - 4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:
- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil del proyecto.
- Realización de estudios de factibilidad técnica, social y económica, cuando el proyecto lo amerite.
- 5. Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.
- Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

- 7. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 8. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 28º. DE LA DIVISION DE SERVICIOS ASISTEN-CIALES, A la División de Servicios Asistenciales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Orientar a las entidades objeto de vigilancia por parte del Instituto Departamental de Salud, en los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de salud.
- 2. Realizar los estudios necesarios con el objeto de establecer la relación de los servicios prestados por las instituciones de salud, con los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, con el fin de proponer los ajustes necesarios.
- 3. Calificar la capacidad de las entidades de salud que presten servicios y someterla a la aprobación del Instituto Departamental de Salud, con el fin de determinar la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad de que trata el artículo 3º de la Ley 10 de 1.990.
- 4. Coordinar y supervisar los planes de vigilancia de todas las entidades que prestan servicios de salud, respecto de la obligación que les corresponde en la prestación de la atención minicial de urgencias, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 10 de 1.990.
- 5. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria de funcionamiento a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de salud.
- Organizar y llevar el Registro Especial Departamental de Instituciones de Salud.
- 7. Orientar la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de patologías en el ámbito del Sistema de Salud, según las prioridades establecidas en el Departamento.
- 8. Dirigir el diseño y velar por mantener actualizadas las normas para lograr la detección, diagnóstico precoz y atención oportuna de las enfermedades en los grupos vulnerables de los distintos espacios sociales; así como también las pautas educativas para su control.
- Coordinar la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas científicas y técnicas para el control de las patologías transmisibles, crónicas y degenerativas con organismos del sector y otros sectores relacionados.
- 10. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la prevalencia, incidencia, gravedad y secuelas de las patologías que ameritan atención prioritaria.
- 11. Brindar asistencia técnica a los diferentes niveles del sector sobre la aplicación de las normas y procedimientos para la prevención y el control de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.
- 12. Proponer planes, proyectos y programas para la prevención y el control de los factores de riesgo ocupacionales y extender la cobertura en salud ocupacional a trabajadores desprotegidos o insuficientemente atendidos, con base en los principios de atención integral, subsidiariedad, complementariedad, integración funcional y participación de empleadores, trabajadores y comunidad.
- 13. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para la prevención de los factores de riesgo y la salud de los trabajadores en

las entidades e instituciones del sector salud y con los de otros sectores públicos y privados relacionados que hacen parte del Sistema de Salud, con el fin de desarrollar la prestación de servicios de salud ocupacional para los trabajadores del Departamento en los aspectos de fomento y prevención.

- 14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 29^a. DE LA DIVISION DE CONTROL DE FAC-TORES DE RIESGO DEL AMBIENTE Y DEL CONSUMO. A la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Formular la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo, según las prioridades establecidas en el Departamento de Nariño.
- 2. Proponer las políticas departamentales en materia de prevención y control de factores de riesgo ambiental y del consumo, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y con los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.
- Orientar el diseño y velar por mantener actualizadas las normas sobre prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo.
- 4. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia ambiental en el área de su jurisdicción y competencia.
- 5. Vigilar el cumplimiento de normas sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.
- 6. Brindar asistencia técnica a los demás niveles del Sistema de Salud Departamental sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.
- 7. Coordinar actividades con organismos del sector y de otros sectores que desarrollen programas ambientales o que incidan en los factores de riesgo del ambiente y el consumo.
- 8. Tramitar, expedir licencias y autorizaciones sanitarias en el área de su jurisdicción, para los casos en que la ley delegue al Instituto Departamental de Salud.
- 9. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo presentes en los medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito del Sistema de Salud.
- 10. Realizar y mantener actualizado en el ámbito departamental, el diagnóstico y la información científica sobre los factores de riesgo derivados de la producción distribución, almacenamiento, expendio y utilización o consumo de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias de tipo medicamentoso y otras sustancias químicas potencialmente tóxicas. Proponer y adelantar estudios para tal efecto.
- 11. Proponer normas y tramitar la expedición de licencias para el expendio de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias medicamentosas; para la utilización de sustancias potencialmente tóxicas y prestar asistencia técnica para la delegación a los entes municipales, de acuerdo a la Ley.

3558

- 12. Proponer líneas de acción para el diseño de políticas departamentales en materia de suministro de medicamentos esenciales para los organismos de salud.
- 13. Coordinar el funcionamiento de el Fondo Rotatorio de Estupefacientes y proponer líneas de acción para la vigilancia, control, distribución y venta de estos productos.
- 14. Participar en los comités y otros organismos ascsores del Instituto Departamental de Salud.
- 15. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 16. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 30°. DE LA DIVISION DE PROMOCION Y PAR-TICIPACION SOCIAL. A la División de Promoción y Participación Social le corresponde ejercer las siguientes funciones:
- Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.
- 2. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instituciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.
- 3. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, endientes a hallar las causa y soluciones a los problemas de salud de a comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.
- 4. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la novilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de jestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 5. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.
- 6. Apoyar el proceso de descentralización de la salud a través de los Comités de Participación de la Comunidad.
- 7. Apoyar el proceso de capacitación que contribuya a la dotación de elementos teóricos necesarios para el fortalecimiento de una verdadera participación comunitaria.
- 8. Asistir técnicamente a las dependencias del Instituto Departamental de Salud y a sus entidades adscritas, así como a las Direcciones Locales de Salud en la implementación de las políticas que se adonten
- 9. Definir metodologías para el trabajo comunitario en el sector de la salud.
- Asesorar a los Comités de Participación Comunitaria en la elaboración del diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salue.
- 11. Concertar con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia de los organismos de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
- 12. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 13. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

- ARTICULO 31º. DIVISION DE CAPACITACION DE RECUR-SOS HUMANOS EN SALUD. A partir de la vigencia del presente Decreto, la Escuela de Auxiliares de Enfermería LA MILAGROSA, se constituirá en la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.
- PARAGRAFO 1: El Instituto Departamental de Salud adelantará los trámites correspondientes para asegurar la transformación de la Escuela de Auxiliares de Enfermería, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.
- PARAGRAFO 2: El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Capacitación.
- ARTICULO 32º. A la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:
- 1. Operativizar las directrices sobre desarrollo del recurso humano que trace el Instituto Departamental de Salud y el Ministerio de Salud.
- 2. Participar en la elaboración de planes locales de salud para detectar, conjuntamente con las Direcciones Locales de Salud, los requerimientos de formación, complementación y educación permanente del personal en aspectos técnicos y administrativos de acuerdo con los planes y programas que se desarrollen en su área de influencia.
- 3. Diseñar y desarrollar planes de formación, educación permanente, actualización y complementación educativa acordes con los requerimientos detectados, a través de estrategias pedagógicas innovadoras orientadas a la interacción de conocimientos e investigación acción participativa.
- 4. Asesorar en la evaluación y control, los programas de educación no formal en su área de influencia, dentro de los lineamientos del Consejo Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.
- 5. Asistir técnicamente a otras unidades de su zona o de otras zonas, cuando el Comité Zonal de la Red de Unidades de Desarrollo del Recurso Humano en salud lo solicite.
- 6. Formar parte del Comité Zonal de Capacitación de Recursos Humanos en Salud.
- 7. Presentar proyectos de inversión para la obtención de recursos que les permita desarrollar sus planes y programas.
- 8. Coordinar sus acciones con las demás dependencia de la institución.
- 9. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 33º. DE LA DIVISION DE REFERENCIA DEPAR-TAMENTAL A partir de la vigencia del presente decreto, el Hospital Civil de Pasto, se constituirá en la División de Referencia Departamental, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.

Esta División tendrá como objetivo, servir como centro de referencia para los organismos prestadores de servicios pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratamiento ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas, degenerativas y aquellas asociadas a los factores de riesgo del consumo, que en el ámbito departamental requieran atención especial.

PARAGRAFO 1: El Instituto Departamental de Salud adelantará il los trámites correspondientes para asegurar la transformación del Hospital Civil de Pasto, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Referencia.

ARTICULO 34º. A la División de Referencia Departamental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

ลใหม่ของให้เรียบทั้งให้ได้ได้ได้ได้ให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้เลือนให้

- 1. Organizar y prestar los servicios especializados de atención a las personas, con enfasis en el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.
- 2. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de investigación relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial, y organizar su ejecución y desarrollo.
- 3. Desarrollar planes de adiestramiento y actualización del personal de salud, en materia de diagnóstico y tratamiento de patologías de atención especial en el Departamento.
- 4, Coordinar la Red Seccional de Laboratorios y actuar como centro de referencia de la misma.
- 5. Proponer y participar en la elaboración de planes; programas y proyectos para el desarrollo y funcionamiento de la Red Seccional de Laboratorios y ejecutar su aplicación.
- 6. Establecer y estandarizar las técnicas y procedimientos de laboratorio de acuerdo con las pautas definidas por la Dirección Nacional de la Red de Laboratorios, y velar por su correcta aplicación.
- 7. Brindar asistencia técnico-científica a las instituciones prestadores de servicios de salud de los tres niveles de atención, en aspectos relacionados con las áreas de su competencia.
- 8. Promover la integración docente asistencial en las áreas de su competencia, con los centros de capacitación de recursos humanos del sector salud y del sector educativo.
- 9. Proponer planes y programas de atención preventiva familiar y extrahospitalaria referentes a las patologías de atención especial, en coordinación con la División de Servicios Asistenciales.
- 10. Promover la integración funcional de sus dependencias entre sí, con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud y con otras instituciones prestadores de servicios de salud.
- 11. Mantener actualizadas las normas y principios técnicos y científicos en materia de patologías de atención especial y promover su oportuna divulgación.
- 12. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes, definidos por el Ministerio de Salud y el Instituto Departamental de Salud.
- 13. Controlar, en coordinación con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud, con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al consumo de alimentos, bebidas, medicamentos y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito departamental.
- 14. Cobrar derechos por concepto de los servicios que preste, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Instituto Departamental de Salud.

- 15. Promover la actualización del recurso tecnolo sable para el adecuado cumplimiento de sus funcione
- 16, Producir y analizar la información correspo actividades.
- 17. Coordinar sus acciones con las demás depe institución.
- 18". Y las demás funciones que le sean asignadas y a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO VI FUNCIONES DE COORDINACION Y ASE

ARTICULO 35º. DEL COMITE TECNICO. El 11 tamental de Salud de Nariño tendrá un Comité Técnic fundamental es el de lograr la unidad de criterios ministrativos a través de la coordinación de las act diferentes reparticiones de la Dirección, a fin de log entre los diversos planes, programas y proyectos, implantación de la descentralización del Sistema lograr un desarrollo armónico de los diferentes reginivel departamental como municipal.

El Comité Técnico está constituido por :

- El Director del Instituo Departamental de S
 presidirá.
 - 2. El Jefe de la Unidad de Planeación.
 - 3. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
 - 4. El Jefe de la Unidad Técnica.
 - 5. El Jefe de la Unidad Administrativa

PARAGRAFO 1: Actuará como secretario del Cor Jefe de la Unidad Técnica.

PARAGRATO 2: Al Comité Técnico podrán ser i funcionarios según el tema a tratar, al igual que los hospitales y los directores locales de salud del Depart

ARTICULO 36º. Al Comité Técnico le correspond siguientes funciones :

- 1: Ascsorar al Director del Instituto Departament los aspectos técnico y administrativo, para la definició políticas y normas del sector salud que adelante la en
 - 2. Recomendar la adopción del Plan Departament
- 3. Recomendar los requerimientos presupuestales de inversión pública sectorial por cada vigencia.
- 4. Analizar el proyecto de presupuesto de funinversión de la entidad, sugerir las modificaciones nece hacer los ajustes para luego presentarlo a la Junta Diadopción.
- 5. Recomendar correctivos respecto del plan oper; ejecución presupuestal de las organismos integrantes oficial de salud de Nariño.
- 6. Analizar los diferentes problemas que en mater presenten en el Departamento, con el fin de orient decisiones por parte de la Dirección.
- 7. Y las demás funciones que le sean asignadas y c su naturaleza.

ARTICULO 37°. DEL COMITE DE BIENESTAI objetivo es lograr que todos los funcionarios disfrute

35%

grado posible los componentes del bienestar, lo cual implica tomar en cuenta su grupo familiar. El Comité de Bienestar Social está integrado por:

- 1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
- 2. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien lo presidirá en ausencia del Director.
- 3. El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará como secretario del Comité.
- 4. Dos representantes de los empleados elegidos por y entre los mismos.

ARTICULO 38º. Al Comité de Bienestar Social le corresponde ejercer las siguientes funciones :

- 1. Orientar la programación, implantación, desarrollo y evaluación de los proyectos de bienestar social que el Instituto Departamental de Salud decida establecer, de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades del personal.
 - 2. Establecer el reglamento de bienestar social.
- 3. Establecer pautas generales y sugerir alternativas para el desarrollo de los programas.
- 4. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos de bienestar social.
- 5. Procurar la colaboración de los demás funcionarios y de otras entidades para llevar a cabo los objetivos establecidos.
- 6. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 39º. DEL COMITE DE VIGILANCIA Y CONTROL. Tendrá como objetivo básico el de promover, en el área de jurisdicción de el Instituto Departamental de Salud, el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de las profesiones de salud y sus auxiliares, la producción, manejo y distribución de medicamentos, productos alimenticios y otros productos químicos que puedan alectar la salud de la población del Departamento.

ARTICULO 40°. El Comité de Vigilancia y Control estará integrado por las siguientes personas :

- 1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
 - 2. El Jefe de la Unidad Técnica, quien lo presidirá en ausencia del Director.
 - 3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
 - 4. El Jefe de la División de Recursos Humanos.
- 5. El Jese de la División de Control de los Factores de Riesgo del Ambiente y el Consumo.
 - 6. El Jefe de la División de Servicios Asistenciales.
- 7. El funcionario responsable de Control de Medicamentos, quien actuará como secretario del Comité.

- ARTICULO 41°. Al Comité de Vigilancia y Control le corresponde ejercer las siguientes funciones :
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo al ejercicio de las profesiones de salud y auxiliares.
- 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo a medicamentos, drogas, estupefacientes, insecticidas, rodenticidas, cosméticos, bebidas, productos alimenticios y funcionamiento de droguerías.
- 3. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector salud, con las excepciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 10 de 1.990 y proponer la intervención de las entidades a que se refiere al literal b) del artículo 49 de la misma Ley.
- 4. Vigilar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas de obligatorio cumplimiento por parte de las boticas comunales.
- 5. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 42°. DE LA COMISION DE PERSONAL. La Comisión de Personal es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud, en lo referente a la administración del Régimen disciplinario legalmente vigente. Está integrada por

- 1. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien la presidirá.
- 2. El Jefe de la Oficina Jurídica.
- 3. Un representante de los empleados, elegido por y entre los mismos

El Jefe de la División de Recursos Humanos, actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

ARTICULO 43°. A la Comisión de Personal le corresponde ejercer las siguientes funciones :

- 1. Emitir concepto por escrito al Director del Instituto Departamental Salud, sobre los procesos disciplinarios sometidos a su consideración.
- 2. Conocer de las reclamaciones que hagan los funcionarios sobre desmejoramiento en sus condiciones de trabajo.
- 3. Rendir concepto previo acerca de la declaratoria de insubsistencia a empleados escalafonados en carrera administrativa.
- 4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

PARAGRAFO: Los conceptos referentes a la aplicación de la sanción de destitución emitidos por la Comisión de Personal, no obligan al Director del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 44º. DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y AD-OUISICIONES.

Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto de el Instituto Departamental de Salud en la toma de decisiones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes miembros:

- 1. El Jese de la Unidad de Planeación, quien la presidirá.
- 2. El Jese de la Unidad Administrativa.
- 3. El funcionario responsable del área de presupuesto.
- 4. El Jefe de la División de Suministros, quien actúa como secretario.

PARAGRAFO 1: El Jefe de la Oficina Jurídica emitirá su concepto sobre la validez y cumplimiento de los requisitos por parte de los proponentes.

PARAGRAFO 2: Cuando se requiera de un concepto técnico acerca de los elementos o equipos en licitación, se solicitará por escrito a la dependencia o funcionario competente.

ARTICULO 45°. A la Junta de Licitaciones y Adquisiciones le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Estudiar el programa general de compras de la entidad presentado por la División de Suministros, proponer las modificaciones necesarias y establecer los procedimientos de ejecución del programa.
- 2. Estudiar y evaluar las propuestas presentadas en las licitaciones y adquisiciones que realice el Instituto Departamental de Salud.
- 3. Emitir concepto al Director del Instituto Departamental de Salud, en relación con las propuestas formuladas y proponer las recomendaciones que estime procedentes conforme al estatuto de contratación vigente.
- «4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correpondan a su naturaleza.

ARYICULO 46º. DEL COMITE DE PREVENCION Y ATEN-CION DE DESASTRES. El Comité de Prevención y Atención de Desastres, es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud en lo relacionado con sus funciones como entidad integrante del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres de Narião (CREN) y del Comité Operativo de Emergencias (COE). El Comité está integrado por:

- 1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
 - 2. El Jese de la Unidad Técnica
 - 3. El Jefe de la Unidad Administrativa
- 4. El Jefe de la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.
- 5. Un funcionario designado por el Director del Instituto Departamental Salud, quien hará las veces de Coordinador permanente del Comité.

ARTICULO 47º. Al Comité de Prevención y Atención de Desastres le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Supervisar y asesorar los planes hospitalarios para la prevención y atención de emergencias y desastres, y orientar sus contenidos de acuerdo a las políticas del nivel nacional y departamental.
- 2. Canalizar la distribución de los recursos destinados para los mencionados planes.
- 3. Mantener informados a los diferentes organismos de salud, sobre las situaciones de riesgo de emergencias o desastres, de acuerdo con las indicaciones del Comité Regional de Emergencias, del Comité Operativo de Emergencias y otros organismos técnicos relacionados.
- 4. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, técnicos y de suministros existentes en las instituciones prestadores de servicios de salud en el Departamento.
- 5. Coordinar las actividades pertinentes con las demás instituciones que forman parte del Comité Operativo de Emergencias.

- Mantener contacto con la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio de Salud y adoptar sus políticas.
- 7. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y FINANCIACION

ARTICULO 48ª. DEL PATRIMONIO. El Instituto Departamental de Salud tendrá un patrimonio compuesto por:

- 1. Todos los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los niveles nacional y departamental del sector y los que figuren en los inventarios del Servicio Seccional de Salud de Nariño:
- 2. Las transferencias, aportes, bienes, rentas y recursos provenientes del presupuesto de la Nación, el Departamento y otras entidades públicas y privadas.
 - 3. Los bienes y fondos públicos que se le destinen.
 - 4. Los recursos provenientes de los servicios que preste.
- 5. Las sumas, valores o bienes que la entidad reciba como producto de la enajenación o arrendamiento de cualquiera de sus bienes.
- 6. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que el Instituto Départamental de Salud contrate directamente o a través del Fondo Seccional de Salud.
- 7. Las donaciones o subvenciones que reciba el Instituto Departamental de Salud, de entidades públicas o privadas.
 - 8. Las rentas, ganancias o rendimientos obtenidos.
- 9. Las su nas correspondientes a las partidas o apropiaciones presupuestales que a la fecha de vigencia del presente decreto, figuren en el presupesto del Servicio Seccional de Salud de Nariño.
- 10. Los demás bienes que adquiera a cualquier título en su condición de persona jurídica de derecho público.

ARTICULO 49º. FONDO SECCIONAL DE SALUD. Créase el Fondo Seccional de Salud de Nariño el cual se organizará como un sistema financiero y contable independiente, con el manejo propio de los establecimientos públicos, con unidad de caja, sometido a las normas de régimen presupuestal y fiscal del Departamento de Nariño.

A dicho Fondo se deberán girar todas las rentas nacionales transferidas o cedidas con destinación específica para la dirección y prestación de los servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal de salud; los recursos libremente asignados para salud y en general, la totalidad de los recaudos destinados para salud en el Departamento.

Contra los recursos del Fondo se podrán efectuar las transferencias respectivas a las entidades de dirección y prestación de servicios de salud de cualquier nivel de atención.

ARTICULO 50°. El ordenador del gasto del Fondo Seccional de Salud será el Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ARTICULO 51ª. FONDO DE CESANTIAS. Adoptase el Fondo de Cesantías del Servicio Seccional de Salud de Nariño, creado mediante el Acuerdo No. 014 del 23 de octubre de 1.985 emanado de la Junta Seccional de Salud de Nariño y reglamentado por la Resolución No. 1361 del 15 de agosto de 1.986 expedida por el Jefe del Servicio de Salud, como una subcuenta del Fondo Seccional de Salud, a la cual se girarán los dineros correspondientes al pago de

cesantías de los empleados del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo establecido por el Parágrafo 4º del Artículo 33 de la Ley 10 de 1.990.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52º. CONTROL FISCAL. La Contraloría General del Departamento, ejercerá el control fiscal del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ARTICULO 53º. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que el Instituto Departamental de Salud realice para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y están sujetos a las normas de procedimiento prescritas en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulen la materia, salvo las excepciones que establezca la ley.

Los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud, estarán sometidos a las disposiciones del Código Fiscal de Nariño y demás disposiciones legales que le sean aplicables según su

ARTICULO 549. INHABILIDADES E INCOM-PATIBILIDADES. El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades que se aplicará al funcionamiento del Instituto Departamental de Salud, será el determinado por el Código de Régimen Departamental, el Código Fiscal del Departamento de Nariño y las demás que establezcan la Constitución y la Ley.

ARTICULO 55°. REGIMEN DE PERSONAL. Todos los funcionarios del Instituto Departamental de Salud tienen el carácter de empleados públicos del orden departamental.

El Estatuto de Personal será el previsto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1.990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. 19-7445

Para efectos de la clasificación de empleos a que se refiere el numeral 2, literal b del Artículo 26 de la mencionada Ley, son cargos de libre nombramiento y remoción en la planta de personal del Instituto Departamental de Salud:

Los de Director, Jefes de Unidad, Jefes de División y Jefes de Oficina.

Los demás empleos son de carrera administrativa; por consiguiente, para el ingreso y escalafonamiento de estos funcionarios, la entidad se acoge al sistema expresamente señalado en la Ley 10 de 1.990 y a las disposiciones legales que complementen este sistema.

ARTICULO 56º. A los empleados públicos del sector salud del orden departamental y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados del orden nacional, tal como lo establece el Artículo 30 de la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO 57º. Para efectos de reconocimiento y pago de Prima Técnica para los funcionarios del subsector oficial de salud del orden departamental, el Director del Instituto Departamental de Salud adoptará los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley Nº1661 de 1.991 y en su Decreto reglamentario Nº 2164 de 1.991 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO,58º. TRANSITORIO. La estructura orgánica y las funciones del Servicio Seccional de Salud de Nariño, así como su respectiva planta de personal, continuarán rigiendo hasta la fecha en que se promulguen las providencias que adopten la nueva Planta de Cargos del Instituto Departamental de Salud y se produzcan las respectivas incorporaciones a la misma.

PARAGRAFO. El plazo para adoptar la nueva planta de personal y las incorporaciones respectivas no será mayor de seis meses a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 599. TRANSITORIO. Mientras los municipios dirección y prestación de los servicios de salud en los términos establecidos por la Ley 10 de 1.990, los organismos de salud del Primer Nivel de Atención continuarán a cargo del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 60º. Una vez entre en vigencia el presente decreto, suprimese la dependencia administrativa departamental denominada Servicio Seccional de Salud de Nariño.

ARTICULO 610. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean con-The mark of the will

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

> ALVARO ZARAMA MEDINA Gobernador del Departamento

EDGAR PUERTAS ROJAS Secretario de Gobierno

ALBERTO PORTILLA BURBANO Secretario de Hacienda

RICARDO MOSQUERA ROBBIN Secretario General

W de

Acres Server entire

And Jany, stu

OLGA SALAZAR DE BENAVIDES kir nabe arpit niti Secretaria de Educación

> FABIO CALVACHE SANTANDER Secretario de Obras Públicas

JULIO ALVAREZ GRANJA Secretario de Agricultura

DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA Director Departamento Administrativo Planeación y Desarro

> REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE NARIÑO **DECRETO NUMERO 402 DE 1993** (Julio 15)

Por el cual autoriza la creación de una Empresa en la forma de Administración Pública Cooperativa.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 79 de 1.988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa establece que "las Empresas de Servicios en las formas de Administraciones Públicas, Cooperativas, establecidas por los Departamentos, serán consideradas como formas asociativas de Administración Pública Cooperativa".

Que los Hospitales, Centros y Puestos de Salud del Departamento de Nariño, por carecer oportunamente de los recursos económicos necesarios, se ven abocados a adquirir individualmente insumos a distribuidores o intermediarios, sin ninguna clase de descuentos y a precios elevados.

Que con el objeto de racionalizar el gasto, se justifica la creación de una Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, que realice adquisiciones para sus asociados, directamente a los fabricantes o productores, recurriendo a los descuentos que éstos ofrezcan.

Que con la creación de la Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, se permitirá un mejor desarrollo para favorecer y mejorar la prestación de los servicios de salud a la Comunidad.

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental de Nariño, por medio de la Ordenanza 04 del 16 de junio de 1992, le conficre al Ejecutivo Departamental, por el término de un año, facultades para crear, suprimir y fusionar, dependencias y entidades.

DECRETA:

ARTICULO 10. Autorizar la creación de la Empresa COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE NARIÑO "COODESNAR" en la forma de Administración Pública Cooperativa.

ARTICULO 20. La Empresa que se crea, tendrá Personería Jurídica, autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza y calidades del sector cooperativo.

ARTICULO 30. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, autorízase al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que se conforme la referida Cooperativa, con las siguientes entidades lud. Para tal efecto, la Junta Directiva del Instituto Departamensalud queda facultada para determinar los aportes que hará Instituto a la citada Cooperativa.

stituto Departamental de Salud de Nariño ospital Departamental de Pasto ospital Civil de Pasto Hospital Civil de Ipiales

- Hospital Lorencita Villegas de Santos de Samaniego
- Hospital San Antonio de Barbacoas
- Hospital San Andrés de Tumaco
- Hospital El Buen Samaritano de La Cruz
- Hospital San Carlos de San Pablo
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital Clarita Santos de Sandoná

i ketingan probes at te di

- Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco.

ARTICULO 40. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

ALVARO ZARAMA MEDINA Gobernador del Departamento

EDGAR PUERTAS ROJAS Secretario de Gobierno

ALBERTO PORTILLA BURBANO Secretario de Hacienda

RICARDO MOSQUERA ROBBIN Secretario General

OLGA SALAZAR DE BENAVIDES Secretaria de Educación

FABIO CALVACHÉ SANTANDER Secretario de Obras Públicas

> JULIO ALVAREZ GRANJA Secretario de Agricultura

DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA
Director Departamento Administrativo Planeación y Desarrollo

સુષ્ટ છે મહોદ રાષ્ટ્રેન કુતુમારી પ્રાપ્ટ-2 અને કોર્ટન

of the first of the state of the

ir da, sanda Gred zere



- 1 ELECTRICISTA
- 1 OBRERÓ
- 1 TORNERO
- 2 OPERARIOS DE CALDERAS
- 1 CONTROL DE HERRAMIENTAS.

V.-SUBGERENCIA DE MERCADEO

- 1 SUBGERENTE DE MERCADEO
- 1 AUXILIAR
- 1 PUBLICISTA
- 7 PROMOTORES DE VENTAS
- 2 SUPERVISORES DE VENTAS
- 2 AUXILIARES DE MERCADEO O IMPULSADORAS
- 2 MERCADERISTAS.
- a) SECCION DE DEPOSITO
- 1 COORDINADOR DE DEPOSITO
- 1 AUXILIAR
- 1 CONTROLADOR DE SALIDA
- 13 OBREROS
- b) SECCION LICORES IMPORTADOS
- 1 JEFE DE LICORES IMPORTADOS 1 ESTAMPILLADOR

Artículo DECIMO: Como consecuencia de la organización administrativa básica adoptada por el presente Decreto, el Manual de Funciones y el Presupuesto de Gastos deberán adaptarse a las exigencias de la misma para la Vigencia Fiscal de 1996 y siguientes, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la empresa Licorera de Nariño.

CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DECIMOPRIMERO: COMPOSICION. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA LICORERA DE NARIÑO ESTARA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS; EL GERENTE ASISTIRA A LAS REUNIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.

Artículo DECIMOSEGUNDO: ASISTEN COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- a) EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO QUIEN PRESIDIRA LAS REUNIONES.
- b) EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO.
- c) EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y DESARROLLO O SU DELEGADO.
- d) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO O SU DELEGADO.

e) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No 370 de junio 29 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

MIRYAM PAREDES AGUIRRE Gobernadora de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES
Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO Secretario General

ALVARO GRANJA 3UCHELY Secretario de Educación

GIII LERMO VELA BARÂHONA Secretario de Gobierno (E)

> DIEGO ERAZO TENA Director de Planeación

RAMIRO MESIAS Secretario Privado

JULIO BURBANO Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1158 DE 1995 (1)

Por el cual se reestructura el Instituto Departamental de Salud de Nariños.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución las Leyes 60 y 100 de 1993 y en especial la Ordenanza No. 029 de 1995 y oído el concepto de la Comisión de Reestructuración de que trata la citada ordenanza.

DECRETA:

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto Ordenanzal 401 de julio 15 de 1993 quedará así : DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organizase el Sistema de Seguridad Social de Salud del Departamento de Nariño

(S.S.S.S.) que comprende los procesos de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica, fomento, prevención, en el cual intervienen diversos factores de orden bjológico, ambiental, social y de atención en salud. De este sistema forma parte el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo perfinente las entidades de otros sectores que incidan en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que diete el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1990.

Artículo 20.- El Artículo 20. del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El Sistema de Seguridad Social de Salud se regirá por los principios básicos consagrados en la Ley 10 de 1990, La Ley 60 de 1993, La Ley 100 de 1993, y sus normas reglamentarias. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajos los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no sólo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

Artículo 30.- El Artículo 40, del decreto Ordenanzal 401 de 1993 quedará así :

Estructura Interna del Instituto Departamental de Salud de Narigo.

- JUNTA DIRECTIVA DE SALUD
- CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL TERRITORIAL EN SALUD
 - 1. DIRECCION
- (2. OFICINA DE CONTROL, INTERNO Y ATENCIONAL CLIENTE
 -) 2.1 OFICINA DE PLANEACION :
 - 2.2 OFICINA JURIDICA.
 - 3 SUBDIRECCIONES
- 3.1.SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA (3)
 - 3.1.1 DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL
- 3.1.2 DIVISION DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
 - 3.1.3 DIVISION DE APOYO LOGISTICO
- 3.2.SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (2)
 - 3.2.1 DIVISION DE DESCENTRALIZACION
- 3.2.2 DIVISION DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD
- 3.2.3 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS
- 3.2.4 DIVISIÓN DE RED DE SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- 3.3.SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. (3)
- 3.3.1 DIVISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

- 3.3.2 DIVISIÓN DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO
- 3.3.3 DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO. DEL RECURSO HUMANO
 - 3.4.SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES
 - 3.4.1 DIVISIÓN DE REFERENCIA DEPARTAMENTAL
- 3.4.2 DIVISIÓN DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES
- 4. ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS «

PARAGRAFO.- Adóptase el organigrama del Instituto Departamental de Salud de Nariño de conformidad con la estructura interna establecida en el presente Artículo.

Artículo 40.- El Artículo 60. del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedara así: PLATAFORMA ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. La siguiente será la plataforma estratégica del Instituto Departamental de Salud de Nariño, que resume la Visión institucional, la Misión y las Areas de Direccionamiento estratégico.

VISION:

Liderar, integrar y contribuir permanentemente al proceso de desarrollo espiritual, mental, físico y social de seres humanos libres procurando un medio ambiente saludable y armónico trabajando y produciendo obras y acciones que permitan una convivencia justa, pacífica y amable.

MISION:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, es el organismo de dirección y liderazgo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud, encargado de garantizar el acceso de toda la población a los servicios de salud, fortalecer el proceso de descentralización municipal en salud, impulsar la prestación dal PAB, mejorar la calidad y calidez de la prestación de los servicios y vigilar la eficacia y la eficiencia de los mismos en el sector pública y privado, mediante la aplicación del proceso gerencial moderno, en un ambiente dinámico, integral, flexible, promoviendo el desarrollo sostenible y humano, y la activa participación comunitatía dentro de un plan de mejoramiento continuo.

AREA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

- Implantar, consolidar y desarrollar el Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud (S.T.S.S.S.)
- 2. Difundir y capacitar masivamente a la población en las características del S.T.S.S.S para lograr la apropiación progresiva del mismo.
- 3. Asumir el liderazgo permanente interno y externo y el compromiso de concertación interinstitucional y de participación comunitaria para el eficaz, oportuno y transparente funcionamiento del S.T.S.S.S. integral en el Departamento de Nariño.
- 4. Promover acciones tendientes a la modernización y el mejoramiento continuo de los organismos de salud que compitan lealmente para garantizar la calidad y calidez en la atención de los usuarios.
- 5. Gestionar permanentemente el fortalecimiento de la inversión en el desarrollo sostenible y en el desarrollo humano.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 50 El Artículo 16 del Decreto Ordenanzal 401 de 1993 quedará así :

FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

- 1. Actuar como agente del Gobernador del Departamento y ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.
- 2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la Entidad.
- 3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gastos, según las normas vigentes.
- 4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.
- 5. Evaluar el desarrollo de los programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.
- 6. Proponer y concertar la inclusión del <u>Plan de Salud</u> Departamental en el <u>Plan Departamental de Desarrollo Social</u>, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.
- 7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.
- 8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- 9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- 10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.
- 11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de ésta.
- Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y ascsoría del Instituto Departamental de Salud.
- Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.
- 14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.

- 15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley en las disposiciones que se adopten.
- 16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.
- 17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.
- Promover la integración funcional del sector salud y ejercer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.
- 19. Adaptar y aplicar las normas y programas señaladas por el Ministerio de Salud, para organizar los regímenes de referencia y

contrareferencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

- 20. Intervenir la gestión administrativa y técnica de las entidades que presta servicios de salud y asumir la administración de la prestación de los servicios de salud, con recursos que deberán transferirse para ese fin,
- 21. Concurrir a las sesiones de la Asamblea cuando sea citado y presentar a consideración de la Asamblea los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.
- 22. Promover el desarrollo de las investigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultados.
- 23. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES POR DEPENDENCIA

Artículo 60.- El Artículo 17 del decreto Ordenanzal 401 de 1993 quedará asi: OFICINA DE CONTROL INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE. Son funciones de la Oficina de Control Interno y Atención al Cliente las siguientes:

- Planear, dirigir y organizar el proceso de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno en la Entidad.
- 2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la Entidad y que su ejercicio sea intrínseco de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Entidad, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- 4. Verificar que los controles asociados con toda y cada una de las actividades de la Entidad, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evaluación de la Entidad.

- 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Entidad y recomendar los ajustes necesarios.
- 6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- 7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
 - 8. Fomentar en toda la Entidad la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
 - Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y leghl, diseñe la Entidad.
 - 10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
 - 11. Asesorar a la Dirección General, cuando sea necesario, en el diseño y establecimiento de los mecanismos de Control Interno con el objeto de medir y evaluar la eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia de los procesos internos de la Corporación.
 - 12. Evaluar en forma permanente los procesos administrativos, financieros y técnicos con el fin de identificar los aspectos que se deben ajustar, en coordinación con las áreas responsables.
 - 13. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias de la Corporación, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y de productividad para evaluar la gestión y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.
 - 14. Establecer los parámetros y/o indicadores científicos, técnicos, operativos y éticos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo; de igual forma que permitan verificar la eficiencia y eficacia de los procesos o procedimientos corporativos.
 - 15. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, y del plan de desarrollo institucional, la visión y la misión del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
 - 16. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros de acuerdo con los procedimientos y control fiscal establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la entidad.
 - 17. Velar por el normal desarrollo y ejecución de operaciones, convenios y contratos de la Entidad y vigilar cómo se invierten los fondos públicos e informar al Director General, cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
 - 18. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que se presenten en relación con el cumplimiento de las funciones institucionales y velar por su atención oportuna y eficiente.
 - 19. Diseñar e implementar el programa de auditoría de sistemas de la entidad, estableciendo normas, metas y objetivos y

efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y/o correctivas.

20. Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 7o. El articulo 18 del decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así : OFICINA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Oficina de Planeación:

- 1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector
- 2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las subdirecciones y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
- Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.
- 4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento, determinando y concertando las prioridades con los niveles políticos, económicos y técnicos.
- 5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
- Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
- 7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de Salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
- 8. Presentar a Planeación Departamental y a la UDECO, los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación o en el Fondo de Inversión Social.
- Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la Entidad la ejecución presupuestal.
- 11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
- 12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
- 13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento o inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y demás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.

- 14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.
- 15. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.
- 16: Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.
- 17. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.
- 18. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigencia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.
- 19. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.
- a 20. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.
- 21. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que inciden para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.
- 22. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.
- 23. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 24. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 80: El Artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DE LA OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

- 1. Asesorar a las diferentes dependencias del Instituto sobre el régimen de contratación.
- 2. Adelantar directa o indirectamente la defensa de acciones jurídicas en contra del Instituto.
- 3. Asesorar en la celebración de contratos y convenios para el desarrollo del Sistema de Seguridad Social de Salud en el Departamento.
- Ejecular las actividades correspondientes a los procesos judiciales o administrativos que el Instituto Departamental de Salud de Nariño requiera.
- Asesorar a Jeses y Coordinadores del Instituto, en aspectos relacionados con las investigaciones disciplinarias.

- 6. Promover la modernización e incorporación de tecnología en la sistematización de los procesos jurídicos, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera.
- 7. Estudiar, conceptuar y proyectar la resolución de los recursos contra los actos administrativos expedidos por el Instituto en general.
- 8. Cooperar en asuntos jurídicos sobre las regulaciones para otorgar licencias cuando sea del caso.
- 9. Conceptuar y revisar la legalidad de los contratos, minutas de escrituras y demás actos administrativos.
- 16. Conceptuar sobre los proyectos de actos administrativos para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones.
- 11. Resolver las consultas y peticiones de carácter legal formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
- 12. Cumplir las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina, relacionados con la actividad de la institución, codificar las normas legales, mantenerlas actualizadas y velar por su difusión.
- 13. Intervenir en las actividades de asesoría de las entidades adscritas, vinculadas, públicos y privados en lo relacionado con asuntos de legislación sobre la salud y la Seguridad Social.
- 14. Estudiar, preparar y revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones y demás documentos que deban someterse a aprobación de la Junta Directiva o del Director de la Institución y llevar los archivos correspondientes.
- 15. Realizar convenios y solicitudes específicas de apoyo interinstitucional que el Instituto requiera para la realización de programas y proyectos.
- 16. Asesorar el proceso de suscripción de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las Entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea el estímulo al desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social.
- 17. Asesorar la realización de convenios con universidades y otros institutos con el fin de buscar la asesoría y apoyo de recurso humano capacitado en procesos que el Instituto requiera.
- 18. Refrendar con su firma los actos administrativos que expida el Director y dar fe de la autenticidad de los documentos públicos que reposen en el archivo de la Corporación.
 - 19. Ejercer las funciones que el Director General le delegue.
- 20. Las demás inherentes a su naturaleza y que le sean asignadas en las normas vigentes.

Artículo 90. El artículo 20 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Proponer las líneas de acción para el diseño de las políticas administrativas del Instituto Departamental de Salud.

- 2. Liderar el proceso de planeación y organización de las dependencias a su cargo.
- 3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 4. Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsector oficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.
- 5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnico-administrativos que corresponden al Instituto Departamental de Salud.
- 6. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.
- 7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los cotos de carácter administrativo que así lo ameriten.
- 8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás s de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes.
- 9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Departamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.
- 10. Dirigir los programas de administración, selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la Corporación conforme a los criterios de desarrollo a escala humana y a las disposiciones legales establecidas y reglamentos vigentes.
- 11. Coordinar la realización de estudios sobre estructura, planta de personal, grupos de trabajo y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos de la Entidad.
 - 12. Coordinar la política y los programas de extensión, restar social y capacitación.
- 13. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la operación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil controlada administración de dichos recursos.
- 14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación con las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Salud, con el fin de racionalizar la administración de los recursos de la entidad.
- 15. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.
- 16. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación interinstitucional con organismos o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Instituto Departamental de Salud, según su competencia.

- 17. Emitir el concepto financiero correspondiente para la celebración de los contratos que requiera la Corporación para el fin de cumptir su misión.
- Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal del Instituto.
- 19. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y el programa anual de caja que deba adoptar el Instituto.
- 20. Adelantar en coordinación con las demás instancias de dirección, dentro del marco de las funciones propias de la entidad, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.
- Participar en los comités u otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.
- 23. Supervisar el recaudo de los ingresos y los gastos del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.
- 24. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.
- 25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10o.- El Artículo 21 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL. A esta División le corresponden los siguientes funciones:

- 1. Desarrollar dentro de las normas establecidas en la ley el sistema de presupuestación, giros, recaudos y contabilización de recursos que por todo concepto ingresen y/o egresen del Instituto para atender el desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
- 2. Supervisar el recaudo de los recursos que deben ingresar a salud, ejerciendo acción de inspección y control en la fuente a fin de detectar y evitar evasiones que afecten la prestación de servicios de salud en el Departamento.
- 3. Controlar el manejo de los recursos financieros para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
- 4. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la Entidad, efectuar su seguimiento y preponer los correctivos necesarios, en coordinación con la oficina de Planeación.
- 5. Proponer a la Dirección del Instituto los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera.
- 6. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para el recaudo de fondos por concepto de rentas cedidas y otros con la orientación de la oficina de Planeación.

- 7. Planear, programar y adelantar las gestiones tendientes a la oportuna disposición de recursos financieros, tanto para la ejecución de programas como para garantizar el normal funcionamiento del Instituto.
- 4. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 110.- 1 Artículo 22 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. Son funciones de esta División las siguientes:

- 1. Dirigir, programar y coordinar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
- 2. Mantener completamente actualizados los registros de personal en todos sus aspectos de rutinas y novedades.
- 3. Diseñar en coordinación con la oficina de Planeación una solítica de desarrollo, capacitación y formación del recurso humano entro de una gestión a escala humana.
- 4. Producir con oportunidad y eficiencia la nómina del Instituto, las transferencias de funcionarios a administradores de pensiones y cesantías, las resoluciones de pago por concepto de servicios contratados y en general todos los actos administrativos que demanden su intervención.
- 5. Proponer a la Dirección los cambios, ajustes y modificaciones que se hagan necesarios para agilizar la gestión del personal en acuerdo a las normas vigentes.
- 6. Propender por la creación de una atmósfera o clima organizacional apto para desarrollar la visión y la misión del Instituto.
- 7. Las demás que la Dirección y las normas legales le asignen.

Artículo 12o. El Artículo 23 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE APOYO LOGISTICO. Son us funciones las siguientes:

- 1. Diseñar y aplicar mecanismos para la programación de suministros y elaborar el plan general de compras de bienes e insumos requeridos para el buen funcionamiento del Instituto Departamental de Salud.
- Diseñar mecanismos para la inscripción, clasificación, calificación, registro y control de los proponentes del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con las normas vigentes.
- Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas de contratos necesarios para la adquisición de los suministros e insumos que demande el Instituto Departamental de Salud.
- 4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que se derivan de las licifaciones adjudicadas.
- 5. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar su gestión al interior de la entidad y del Sistema de Salud Departamental.

- 6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento del sistema de almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestión general del Instituto Departamental de Salud.
- 7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.
- 8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.
- 9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, aseo, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.
- 10. Programar y supervisar el desarrollo de activide des de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.
- 11. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.
- 12. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13o. - Créase La SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son funciones de la Subdirección de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

- 1. Impulsar el manejo descentralizado de los servicios públicos de salud, y adecuar el Sistema Público al marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Desarrollar y aplicar los mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención.
- 3. Desarrollar la capacidad técnica, administrativa y financiera de las instituciones prestadoras de servicios, con el fin de ajustarlos a las nuevas exigencias del sistema, apoyado en la actualización de su infraestructura y dotación bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad donde sea necesaria.
- 4. Proponer, implantar y vigilar la aplicación de normas y procedimientos que mejoren la calidad de las ofertas públicas y privadas de servicios.
- 5. Impulsar las políticas, planes y programas necesarios para ampliar la cobertura y lograr la afiliación progresiva de la población al régimen contributivo y al régimen subsidiado.
- 6. Vigilar y autorizar el proceso de conformación, consolidación y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.), la prestación del P.O.S. Subsidiado y*del P.O.S. Contributivo por parte de los I.P.S.
- Desarrollar acciones tendientes a mejorar la infraestructura existente, concluir obras iniciadas, mejorar la dotación de equipos y humana, y prever un sólido sistema de información.

8

- 8. Diseñar lineamientos de ordenación del Régimen de Referencia y Contrareferencia.
- 9. Mantener información actualizada sobre disponibilidad, oportuna y calidad en la prestación de servicios de los diferentes niveles de atención del departamento.
- prestación de servicios de salud en determinados niveles de atención por parte de las fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, y en general, a las personas jurídicas de derecho privado.
- 11. Elaborar y proponer normas sobre los servicios de salud del primer nivel de atención que se deban ofrecer, con el objeto de resolver la problemática de salud, de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada municipio.
- 12. Proponer a través de convenios de desempeño la estrategia gradual de sustitución de subsidios a la oferta por los subsidios a la demanda.
- 13. Garantizar la atención a las personas vinculadas, en tanto o logre la ampliación de la cobertura de los regimenes contributivo y absigliado.
- 14. Mejorar la capacidad técnica y administrativa de las I.P.S. y de las Empresas Sociales del Estado y vigilar su desempeño en condiciones de eficiencia, calidad y calidez.
- 15. Realizar el catastro hospitalario del Departamento y el mapa sanilario, a fin de detectar las principales necesidades en infraestructura hospitalaria y dotación; esto permitirá crear un plan consistente de crecimiento hospitalario para el Departamento.
- 16. Desarrollar un sistema eficiente de costos y-facturación en los 1.P.S. Públicas que garantice uso y utilidad eficiente de recursos asignados y obtenidos por sector de servicios

· · · · · ·

- 17. Fortalecer la capacidad de los entes locales para asumir plenamente las competencias que la Ley les asigna en salud, brindando especial énfasis a las acciones de apoyo a la gestión, la planeación y la descentralización institucional.
- 18. Monitorear y evaluar el grado de avance del proceso seentralizador y la capacidad técnico-administrativa de las impresas Sociales del Estado.
- 19. Promover, garantizar y monitorear la calidad de los Servicios de Salud, a través de la implementación de indicadores de calidad y estándares mínimos que sirvan como referencia para autorizar el funcionamiento de L.P.S.
- 20. Aplicar un modelo de auditoria médica cuyo objetivo sea la evaluación sistemática y objetiva de la atención clínica, los procedimientos utilizados y el respeto a los derechos de las personas.
- 21. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 140.- Créase LA DIVISION DE DESCENTRALIZACION

Sus funciones serán las siguientes:

- 1. Discñar y proveer los mecanismos necesarios para garantizar la afiliación y el aseguramiento de la población a nivel local y por extensión a todo el Departamento en los eventos de salud.
- 2. Elevar la capacidad de los municipios para vigilar y controlar el Sistema de Salud en lo que corresponde al primer nivel.
- Orientar al municipio en coordinación con la Subdirección de Promoción y Prevención para que el ente local preste directamente o por contratación el Plan de Atención Básica (P.A.B.)
- 4. Asistir técnicamente a los entes locales en lo referente a la creación y organización de su Dirección Local de Salud de acuerdo a las características de cada municipio.
- 5. Elevar la destreza en la Administración de Recursos Físicos, Financieros y Humanos para garantizar la salud a los grupos más vulnerables.
- Concientizar a los municipios sobre el carácter obligatorio de garantizar la prestación de Servicios de Salud a su población directa o indirectamente tanto a los vinculados como a los amparados por otro régimen.
- 7. Subordinar las acciones de salud en los municipios a un proceso local de Plancación de la Salud que debe estar en línea con el Plan Departamental de Desarrollo y a su vez con las politicas sectoriales que dicte el Gobierno.
 - 8. Las demás que la Dirección y la Ley le asignen.

Artículo 15o.- Suprimase los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993.

Artículo 160.- El artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS. A la División de Infraestructura de Salud y Proyectos corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Asesorar y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y técnica de proyectos de inversión en salud.
- Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infr\(\text{A}\)estructura del nivel primario.
- 3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.
 - 4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:
- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil dei proyecto.
- Realización de estudios de factibilidad técnica, cuando el proyecto lo amerite.
- Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.
- Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

116.

- 7. Adelantar el catastro hospitalario y el mapa sanitario del Departamento para proponer en coordinación con Planeación un plan de crecimiento de la infraestructura hospitalaria del Departamento.
 - 8. Las demás que la Ley y las normas asignen.

Artículo 17o. El Artículo 28 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de esta División las siguientes:

- 1. Brindar la asistencia técnica y la orientación necesaria a las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (I.P.S.), sean éstas hospitales o empresas sociales del Estado, Puestos y Centros de Salud a fin de elevar su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios que prestan a la población, sobre todo a la más vulnerable.
- 2. Ejercer vigilancia, inspección y control de manera directa y por delegación de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las EPS públicas, privadas y mixtas y la prestación de los servicios de salud, del Subsistema Público y Privado, sobre su oportunidad, costo, ética médica, universalidad, equidad, calidad y cumplimiento de normas de carácter técnico, social y humano que impliquen el ejercicio de la actividad médica.
- 3. Impulsar en las I.P.S. un proceso de desarrollo empresarial y gerencial moderno que les permita obtener patrones realmente aceptables de rendimiento y calidad en el servicio, mediante programas de mejoramiento institucional continuo y sostenible.
- 4. Orientar a las I.P.S. sobre la configuración de su plataforma jurídica, a fin de definir naturaleza jurídica, estatutos, reglamentación, adopción de sistemas de control interno y de Revisoría Fiscal.
- 5. Asistir técnicamente a las I.P.S. para que formulen una plataforma estratégica que reúna su prospectiva empresarial y su portafolio de servicios.
- 6. Operacionalizar el proceso de Planeación en las Empresas Sociales del Estado y en los Hospitales del Departamento a fin de alcanzar el Desarrollo Empresarial Hospitalario.
- 7. Generar la cultura de análisis y mejoramiento continuo de procesos como condición para alcanzar la calidad en el servicio.
- 8. Desarrollar indicadores de gestión y una metodología de seguimiento, inspección y control permanente para medir el avance en la prestación de los servicios, tutelando así el crecimiento normal de Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento.
- Implantar en las I.P.S. un sistema de información gerencial y operativo para facilitar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 180.- Créase LA DIVISIÓN DE RED SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES. Con las siguientes funciones :

- 1. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia de las entidades que prestan servicios de salud en lo relativo a la prestación del servicio de urgencias, (Artículo 2o. de la Ley 10) y en lo pertinente al cumplimiento de normas de funcionamiento.
- 2. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria y de funcionamiento a LP.S.
- Organizar y llevar el registro especial de las Instituciones de Salud del Departamento.

- 4. Formular en coordinación con la Oficina de Planeación la Red de Servicios de Salud del Departamento, y velar por su funcionamiento diseñando un sistema coherente de referencia y contrareferencia.
- 5. Responsabilizarse por el permanente y normal funcionamiento del Sistema de Comunicación de Salud, y su complementario el Sistema de Transporte de Ambulancias, con la máxima cobertura y alcance en el Departamento.
- 6. Asesorar en la formulación de planes de contingencia para prevenir y atender Emergencias y Desastres en el Departamento y verificar, que cada hospital, municipio en área de mediano y bajo riesgo disponga de su Sistema de Respuesta ante las catástrofes que se puedan presentar.
- 7. Diseñar el Mapa de Riesgos del Departamento, el Mapa de Comunicaciones y el Mapa de Referencia y Contrareferencia.
- 8. Realizar simulacros y eventos de capacitación que adiestren a la población civil y a las autoridades en los mecanismos de respuesta adecuada a la presencia de desastres.
- 9. Las demás que correspondan a su naturaleza, y que le sean asignadas por la Dirección.

Artículo 190.- Créase LA SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD . Son funciones de esta Subdirección los siguientes:

- 1. Fomentar la promoción de la salud y la atención preventiva primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en las poblaciones rurales, urbanas marginadas y comunidades negras e indígenas en coordinación con las direcciones locales de salud.
- Orientar a los municipios la definición de los servicios del primer nivel de atención, según el perfil epidemiológico de cada municipio.
- 3. Identificar, en coordinación con la Unidad de Planeación, los indicadores que deben utilizarse en la elaboración del diagnóstico de necesidades en Atención Primaria de la población del departamento.
- 4. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de Atención Primaria en Salud que se desarrollan en el departamento.
- 5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.
- 6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento.
- 7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.
- 8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.
- 9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.

- . 10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.
- 11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías innunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.
- 12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.
- 13. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.
- 14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
- 15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 200. - El articulo 29 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 210.- El Artículo 300. Del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Serán sus funciones las siguientes:

- Orientar a los municipios para que estos ejecuten de manera directa el Plan de Atención Básica en sus comunidades.
- 2. Diseñar en coordinación con la Oficina de Planeación y con la Sección de Epidemiología planes de Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad, que disminuyan las principales causas de morbi-mortalidad en el Departamento, y que puedan ser replicadas a nivel municipal.
- 3. Prestar asistencia técnica a los municipios para el diseño de campañas de Promoción de hábitos y costumbres saludables en la población, y la identificación de factores de riesgo individuales, familiares y sociales, para su oportuno control y tratamiento.
- 4. Monitorear y vigilar permanentemente para reportar a la Subdirección y a la Dirección sobre el avance municipio por municipio en el proceso de prestación del Plan de Atención Básica a la población, como competencia local según lo permita en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 5. Controlar permanentemente el uso y destinación específica del 5% como mínimo de las transferencias de la Nación que los municipios deben hacer para prestación del P.A.B.
- 6. Realizar y mantener actualizado el Diagnóstico y la información científica en coordinación con la Oficina de Planeación y la Sección de Epidemiología, sobre salud reproductiva, el niño, la mujer y el adolescente; proponer y orientar estudios al respecto y la ejecución racional de los mismos.
- Proponer acciones de coordinación interinstitucional que faciliten la difusión efectiva de hábitos de prevención, autocuidado y autoresponsabilidad en la salud.

- Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.
- 9. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instrucciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.
- 16. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, tendientes a hallar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.
- 11. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la movilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de gestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 12. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.
- 13. Las demás que la Dirección les asigne y que corresponda a la naturaleza de su cargo.

Artículo 220.- El Artículo 31 del Decreto Ordenanzal No.401 de 1993 quedará así: DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 23o.- Créase LA SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Son funciones de esta Subdirección las siguientes:

- 1. Servir como centro de referencia para los I.P.S. pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratami nto ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas y degenerativas, y todos aquellos asociados a factores de riesgo por el consumo que requieran atención especial en el Departamento.
- Mantener actualizados y vigilar constantemente el cumplimiento de las normas técnicas y científicas en materia de patologías de control especial.
- 3. Controlar los servicios de laboratorio y atención de todos los I.P.S. dentro de las normas establecidas por la Ley.
- 4. Coordinar y garantizar la atención en el departamento de las patologías tropicales especialmente la malaria, por delegación de la unidad especial de campañas directas, y hasta cuando estos servicios puedan ser incorporados por los municipios descentralizados.

Artículo 240.- Créase LA DIVISION DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES .

- 1. Le corresponde a esta División diseñar los planes y programas para la prevención, control y tratamiento de las enfermedades tropicales especialmente las transmisibles por vectores, coordinando acciones interinstitucionales reglonales involucrando activamente a la comunidad.
- 2. Administrar con calidad y calidez los recursos humanos físicos y financieros asignados para controlar el paludismo y las enfermedades tropicales en el Departamento.

- 3. Adelantar acciones de Quimioprofilaxis, rociamiento introdomiciliario, control y sancamiento, detección oportuna, mantenimiento de la red de microscopios, impulso a medidas alternativas y demás acciones que reduzcan la incidencia de las patologías tropicales en las zonas de alto y mediano riesgo.
- 4. Desarrollar acciones de Promoción de Salud en la comunidad ejerciendo liderazgo y estimulando la participación social.
- 5. Fomentar la descentralización de la salud y la responsabilidad del municipio para adelantar acciones de prevención sobre las patologías tropicales que son consideradas de Primer Nivel.
- 6. Programar, ejecutar, evaluar las actividades específicas de trabajo de campo.
- 7. Integrase funcionalmente a la Red de Servicios de Salud y a la Red de Vigilancia Epidemiológica, reportando con prontitud, brotes, reacciones adversas y en general novedades de salud.
 - Las demás que correspondan a su naturaleza y le sean ignadas.

Attículo 250.- Créanse LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS:

Creación: Se crean tres (3) Coordinaciones de Programas adscritos a la Dirección, cuyas funciones serán las siguientes:

- Lograr un inventario completo de instituciones, planes y programas que en materia de salud están interviniendo o pueden intervenir en cada una de las zonas que para el efecto se han identificado.
- 2. Desarrollar con la Dirección los mecanismos de coordinación inter e institucional que potencien las fuentes de recursos de diversa índole que puedan beneficiar al sector salud.
- 3. Proporcionar información actualizada a las instancias de Plancación del Instituto y del Depertamento sobre políticas, planes, proyectos y programas que se estén ejecutando, a fin de tireccionarlos y definir prioridades de intervención.
- 4. Optimizar los recursos disponibles a nivel institucional y local.
- 5. Formular proyectos, planes y programas, y ponerlos a consideración de la Dirección.
- 6. Estimular el desarrollo regional y propiciar un proceso de Planeación de "abajo hacia arriba".
 - 7. Las demás funciones que se le asignen por la Dirección.

Artículo 25o.- Suprímase el Artículo 39o. Del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993.

Artículo 26o.- El articulo 44 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto del Instituto Departamental de Salud en la toma de decistones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes intembros:

10.- El Jese de la Osicina de Planeación, quien la presidirá .

20.- El Subdirector Administrativo.

30.- El funcionario responsable del área de Presupuesto.

40.- El Jefe de la División de Apoyo Logístico quien actuará como secretario.

Artículo 27o.- El presente decreto rige a partir de su publicación desde el 1o. de encro de 1996, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las del decreto 401 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MIRYAM PAREDES AGUIRRE Gobernador- de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES

Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO Secretario General

> ALVARO GRANJA Secretario de Educación

GUILLERMO VELA BARAHONA Secretario de Gobierno (E)

> DIEGO ERAZO TENA Director de Plancación

RAMIRO MESIAS Secretario Privado

JULIO BURBANO Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1161 DE 1995 (Diciembre 7)

Por el cual se reestructura el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI", Departamentalizado mediante Decreto No. 964 de Diciembre 15 de 1971.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales en especial por las conferidas mediante ordenanza No. 029 de 1995 y oída la comisión orientadora de que trata el Artículo 20. de la citada ordenanza.

DECRETA:

ARTICULO 10.- OBJETO.- Reestructúrase el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI" en los términos contenidos en el presente Estatuto Orgánico.

Matterner. Certificación Se-Caupacia

Gertificación Gu-Su-departi

POR MEDIO DEL CUAL SE MOCIFICA EL ACUERDO NG, 08 EN EL CUAL SE FIJAN EL PLAN DE CARGOS Y LAS ASIGNACIONES SALARIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2015

La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Nanño, en uso de sus atribuciones 'egales, especialmente las contenidas en la ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentaños y sus Decretos Reglamentaños y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 401 de 15 de julio da 1993 de la Gobernación de Nanño, se organiza al Sistema de Salud del Departamento de Nanño y se crea al Instituto Departamento y una planta de personal y sujeto a lo regulado en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001 de a sus normas reglamentanas y las demás disposiciones que le son aplicables como establecimiento público.

Que de conformidad con al numeral 2 del articulo 11, del Decreto 401 de 1993, preferido por al señor Gobernador del Departamento de Nanño, es competencia de la Junta Directiva del márco legal de las normas, en observancia con su nivel de complejidad, su capacidad conformidad con los concesses y mán el Satud, la creación o supresión de las dependencias administrativas y al señalamiento de sus funciones y asignación salarial dentro del márco legal de las normas, en observancia con su nivel de complejidad, su capacidad conformidad con formandad. administrativa, tecnica, presupuestal y financiera.

Que madiante Acuerdo No. 18 de Diciembre de 2014, La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Narño, en uso de sus sinbuciones legales, isopecialmente las contenidas en la ley 903 de 2014, La Junta Directiva del Instituto DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARINO, para el pendo comprendido entre el 15 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, en a suma de SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENDE PESOS M.L. (\$7,099.555.505,00). relacionado con el funcionamiento general de la organización, entre lo que se incluye la planta de personal y las asignaciones salandies.

Que la facultad prevista en el Decreto 401 de 393,como una de las ambuciones de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Nariño es compatible con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la cual se ejerce conjuntamente con el Director de la Institución, en la Compatible con lo que se inclive la planta de personal y las astituaciones salariales.

Que an al cargo de Técnico Operativo Cúdigo 314 Grado 05, se ancuentra vinculado laborarmente al funcionano Hugo Díaz, identificado con c.c. No. 12,963,133 de Pasto (N), y al cual presenta mediante oficio del 1 de Octubre del 2014, a partir del 31 de Díciembre del 2014, renuncia que se acapta mediante resolución No. 3249 del 10 de Octubre de 2014. Que an al cargo de Profesional Especializado Azea de la Salud. Cádigo 242 Grado D6, se ancuentra vinculado laboralmente al funcionano Jorge Garzon Mera, identificado con c.c. No. 19 222,302 de Bogota (O), y al cual presenta renuncia mediante resolución No. 4070 del 11 de diciembre de 2015.

Que mediante Rasolución No. 4291 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modifica la Rasolución No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Que mediante Rasolución No. 4291 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modificado con c.c. No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Que mediante Rasolución No. 4291 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modificado con c.c. No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Que mediante Rasolución No. 4291 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modificado con c.c. No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Que mediante Rasolución No. 4291 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modificado con c.c. No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Constitucional en sentencia CALIATA de 2014 del 31 de Otoèmbre de 2014 se modificado con c.c. No. 12963,133 de Pasto (N), en el cargo Carg que meuraire nascrativo Codigo 314 Grado 05, nasta el 1 de Junio de 2015, con el fin de salvaguardar sus derechos dando cumplimiento a lo manifestado por la Core Constitucional en sentencia C.1037 de 2003, Tachico Operativo Codigo 314 Grado 05, nasta el 1 de Junio de 2015, con el fin de salvaguardar sus derechos dando cumplimiento a lo manifestado por la Core Constitucional en sentencia C.1037 de 2003,

Que al IDSN cuenta con los recursos necessarios para garantizar el incremento salañal, de acuerdo a la proyección elaborada por la Oficina de Prespuesto para la Vigencia fiscal 2015.

RESUELVE:

ONES		33.5
JEVE MIL.		Author A
NTA Y NU		7
WIL NOVE		100
I SIETE		10 mm
la suma d		まず し
2015, en		A 2046
ciembre de		TAK 1G
131 de Dio		1
de Enero a		
ot le entre		
rendido er		例は特別
шео орог		
para el pe:		
NARINO.		7 47 48
SALUD DE		A LUTA 2014
NTAL DE		10
PARTAME	.00)	2000
TUTO DEF	9 555,505	1000
del INSTI	W (S7.09	
s empleos	SCSSGC	
iales de lo	UNIO SOL	200
ones salar	Manage	COMMEN
Second	200	CINCO MIL
salarias salariales salariales	DRIMERO 1 14 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	JENTOS CINCUENTA Y CINCU MIL COINIEIN 103
	O PRIME	TOS CINCUENT
	ARTICUL	NINIEN

	The state of the s	大大 大大 大大			4	PLANIA 2014			**************************************	The state of the s	FLAM I A 2013		The same of the sa	The same of the sa
MAYEL	CODIEC	000	EDENOMINACION DEL CARGO	No. CARGOS. 2013.	ASIGNACION	ASKGNACION MESICARGO APLICACION ACILERDOS 15%	TOTAL MENSUAL	TOTAL SUELDO PERSONAL	No. CARGOS 2015	ASIGNACION MESICARGO	ASIGNACION MESICARGO APLICACIÓN ACUERDÓS 15% Y 25%	TOTAL NENSUAL	No. MESES	TOTAL SUELDO PERSONAL
	090	25		-	3,135,840		3,135,840	97, 520,076	-	8,461,273		3,461,273	12	101 535.279
Directivo	8 6	20	Secretario Elecutivo	2	1,765,289		3.530.577	42,366,927	12	1.335,900		3,671,300	12	40,361,504
Asistencial	g i	5 8	Cordictor	-	1,119,818		1,119,318	13,437,811	-	1,184,310		1,164,510	12	13 975 374
Asistencial	250	3 5	Suddractor	2	4,920,312		9,340,424	113,085,086	2	5 117 020		10,234,041	12	72, 308, 490
Directivo	0/0	5 8	Secretario General		4,920,212		4,920.212	59,042,543	-	5,117,020		5,117,020	12	51,404,245
Directiva	3 8	5 8	Jefe de Oficina	-	4,920,212		4,920.212	59,042,543	-	3,117,020		5,117,020	12	51 404 245
Directivo	93		Jefe de Oficina Asesora	2	4,920,212		9,340,424	118,085,086	2	5,117,020		10,234,041	12	122.308.490
73450	i i	5 8	Asisor	-	3,871,352		3,371,352	46,456,223		4,026,206		4,026,255	12	43 314 472
Asesor	3 5	8 8	Professional Especializado	то	3,549,049		28, 392, 392	340,708,704	f	3,691,011		29,528,088	12	354 337,052
Profesional	9:0	8	Profesional Universitano	-	2,365,394		2,365,394	35,590,728	-	3.084 530		1,084,530	12	37.014.357
profesional	0,0	5	Profesional Universitano	1	2,518,380		2,518,380	30,226,560	-	2.319 635		2,519,535	12	31 435,622
Profesional	9.5	6	Processonal Universitario	10	2,987,370		17,758,327	573,555,919	10.	3,103 781		45, 301, 418	21	559.217.021
Profesional	210	32	Professional Universitario		2,955 394		2,365,394	35, 580, 728	-	3.084.530		3,084,530	12	37,014,357
profesional	2	6	Professional Universitand	-		3,435,360	5,370,720	32, 118, 310	2		3,572,774	7,145,549	1.2	85 746 386
Profesional	0.0	8 8	Professional Universitario		2.355.394		3.397.582	105 772 184	г	3,034,530		9,253,589	13	111 043,071
Profesional	21.0	5	Profesional Universitatio	,	2,513,380		10.075,520	120,305,240	'n	2, 319, 335		13,098,176	12	157.178,112
Projesional	100	03	Tesoraro General	-	2,311,059		3.311,059	45,732,708	-	1,382,501		1,363,301	1.2	17,562,016
Profesional	2	æ	Techico Operativo	7	2,135,720		14 950,038	179, 400, 450		2.221.148		15, 548,039	13	135, 578, 168
Tagnica		8	Tecnico Operativo	-		255,078	2,156,078	29,472,940	-		2.554.321	2,354,321	12	30,351,357
Tachica	1	y y	Tecnico Operativo	-		2,456,078	2,455,073	39.472.940	1		2,554,321	2,354,321	10	15,325,929
Tecnico	1		Throng Despayor						_	1 298,520		1,298,520		7 791 120
Tacnico	115	5 4	Taronco Administrativo	-	2,135,720		2,135,720	25, 526, 536	•	2,221,148		2,221,148	12	26 653 781
Tachico	200	3 6	Sacretario Elecutivo	5	1,785,389		8 326,443	716,917,317	ın	1 835,900		105.621.6	12	010 154 010
Asistancial	5	S. S.	Augiliar Administrativo	0	1,294,427		11,349,343	139,798,116	6	1,346,304		12,115,337	12	45,390,041
Asistancial	è			en	1,210,347		3, 331, 340	43,380,284	-	1 259 073		1777 218		21. 800 57







Wicepetter.

1000

Certificación or-censos









ARTICULO SEGUNDO.-Mantener dentro del plan de cargos, el cargo de Tecnico Operativo Código 314 Grado 05, a pantir del 1 de Enero de 2015, ylo hasta cuando COLPENSIONES, garantizo el ingreso en Nomina al Titular del cargo el suprimente sea incluido en nomina de COLPENSIONES, el cargo se suprime por encontrarse en Planta Transitoria y entra a regir al cargo de Tecnico Operativo Código 314 Grado 01 de la Secrataria sea incluido en nomina de COLPENSIONES, el cargo se suprime por encontrarse en Planta Transitoria y entra a regir al cargo de Tecnico Operativo Código 314 Grado 01 de la Secrataria

ARTICULO TERCERO, Suprimir del Plan de Cargos el cargo de Proiesional Especializado Area de la Salud Código 242 Grado 06, a partir de 1 de febraro del 2015.

AATICULO, QUINTO-El pregente Acuerdo rige a partir de la facha da su expedición y para afactos fiscales comanzará a ragir a partir del 10 de Enero de 2015.

ARTICULO CUARTO. Çicar el cargo de Profesional Especializado Codigo 222 Grado 04 a partir del 1 de febrero del 2015.

Ganeral.

MARTIN CAICEDO BASANTE. Secretario Junta Directiva





MARTHA CECILIA ACOSTA- Profesional Universitario - Gestión Talento, Humaño

Reviso: ATRIZI, ROSERO M. Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyecto, GESAR RUANO ROSERO - Profesional Especializado - Presupuesto

ADRIANA OVIEDO LOZADA Presidente Junta Directiva

	Г	· 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日		PLAN	PLANTA 2014	は、大きな			2	CINT WIN		The second	から はんない とない
		ماد			大大 一日本大大大大					ASIGNACION			
COANTA DENOMINACIO	CONTRACTO	DENOMINACION DEL CARGO	sin P		MESICARGO		TOTAL SUELDO PERSONAL			MESICARGO		No. MESES	PERSONAL
, d ,			No. CARGOS	ADVANCE OF A	APLICACIÓN ACUERDOS 15%			No. CARGOS	ASIGNACION	ACUERDOS 15% Y	TOTAL MENSUAL	4A	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		The state of	2011	MESICARGO	Y 25%	IOIAL MENSOR		-	019 191		1.184.510	12	13,975,324
03 Canductor	Conductor		-	1,119.813		1,119,818	20.00		151 001 1		1170153	22	13.441.834
01 Auxiliar Administrativo	Auxiliar Admin	strativo	1	1,077,070	1	1,077,070	2,524,040	78	73.878.961	3,531,417	217,338,898		2,592,147,323
			7	39,594,655	8,247,517	4C7'8/1'80Z	מים כאם כינ		3 659 1 011		18,455,055	12	221,480,658
05 Profesional Especializado	Profesional E	specializado	10	3,549,049		25.267.71	146 920 516			4,244,662	3,489,324	12	107, 877, 394
05 Profesional Especializado	Profesional E	specializado			4.081.405	12,244,210	260 000 716		1106 761		24 354,090	12	298,249,078
02 Profesional Universitano	Profesional	Juwarstano	7	2,987,270		CESTOTE DE	22,500,000			3,572,774	7,145,549	12	35,746,586
02 Profesional Universitatio	Profesional (Joinersitario	2		3,435,360	9,370,720	366 307 360	ç	3 084 530		30.845.298	12	370,143,571
	Profesional	Profesional Universitano	10	2,365,894		23,828,340	200,000	,			844 Trr E.		720 049 357
	Profesional	Profesional Universitano	7	2.518,880		17,632,160	025.00C.112		2 519 615		2319.635	121	11,435,522
	Profesional	Profesional Universitano	-	2,518,380		2,318,380	20,229,00		3C# 13L 7		4753375	12	57 045 304
	Profesional	Profesional Especializado Área Sa	-	4,570,986		4,570,986	X, 85, 85	-	*******	000 994 9	20,55,5		5 166 399
	Profesional	Profesional Especializado Area Sa	-		5,256,634	5.256,634	63.079.008	-	250,032,0	2000	T 550 ABT	-	19 055 313
	Profes Eso	Profes Espec Area Salud							2		2000	: 2	T, mon
	2	S cent oberitained in the S.	-		6,570,791	8,570,791	78.349.492	-		6,000,000	6,333,923	71	35,000,415
T	Professora	Capernantano vi avi avi		1 413 926		3,413,926	40,967,112	-	3,550,483		3,550,483	12	12,805,796
	Profesional	Profesional Especializado		777 780 5		2,987,270	35,347,245	-	3,106,761		3,106,761	12	37,281,135
	Profesional	Profesional Universitano Area Sain			1 794 701	4 294 201	51,530,412	-		4, 465, 369	4, 465, 363	12	53,591,628
32 Profesional	Profesional	Profesional Universitand Area Sale				10 578 598	128,143,179	ın	2.221 148		11,105,742	12	120,268,906
05 Tecnico Area Salud	Tecnico Ari	sa Salud		8/30/2		2 197 155	29 965 869	7	1,298,521		2,597,041	12	31,184,493
01 Tecnico Area Salud	Tecnico Ár	sa Salud	2	1.248,377	820 037 .	2 456 078	29 472 936	-		2,554,321	2,554,321	12	30,551,353
05 Técnico Administrativo	Tecnico Ad	ministrativo	-		7,500.0	0717516	25 849 680	2	1, (20,153		2,240,306	12	16,883,667
01 Auxiar administrativo	Auxiar adm	inistrativo	2	1,077,070		070 770 1	DAS 908 840	.1	1,120,153		1,120,153	12	13,441,334
01 Auxier administrativo	Auxiliar adm	instrativo	-	1,077,070		016 100 41	158 022 920		1,120,153		14,561,986	. 21	174,743,837
01 Auxiliar Area Salud	Auxiliar Are	a Salud	13	מיסיים ו		2 588 854	31 085 248	2	1,346,204		2,392,408	12	12, 308, 398
OS Auxifar Area Salud	Auxiliar Are	a Salud	2	175 467	103 007	1 438 591	17 363.092	-		1,548,135	1,548,135	12	18,577,516
OS Auxiliar Area Salud	Auxiliar Are	ra Salud	-		200	3 009 026	36.108.312	2	1,584,634		3,129,387	12	17,562,645
06 Auxiliar Area Salud	Auxiliar An	ea Salud	2	1,0405		OF 508 L	284 346 480	п	1,120,153		24,543,362	12	285,720,339
01 Auxiliar Area Salud	Auxiliar Ar	ea Salud	22	1,07,370		20 961 500	080 915 878	77	1,120,153		41, 445, 854	12	497,347,843
01 Auxiliar Area Salud	Auxiliar A	rea Salud	37	1,077,070		25.100.50 35.100.50	217 PAC A1	-	1 392,710		1,392,710	12	16,712,524
	Tecnica A	Tecnico Area Salud	-	1,339,145		DE 370 C.	טיר איז ערי	*1	2 819 525		10,178,541	12	125,742,490
C1 Profesion	Profesions	Profesional Universitand	7	2,518,380		10,013,320	200000000000000000000000000000000000000	135		28.538,383	251,384,186		3,030,123,358
SHRTOTAL PROMOCION Y PREVENCION			4	40.338,787	77,383,081	180,000,000	803 803 67				3.891.011	12	14,222,132
9	Professon	Profesional Especializado		3,549,049		STO CET A	54 864 771	-	4 754.903		4,754,903	12	57,058,342
O6 Profesion	Profesion	Profesional Especializado Area Sa	-	4,572,023		4,37,2,023	7.00.00		105 030		1 967 501	1.	47 562 018
	Profesion	Profesional Especializado	-	3,311,059		3.811,059			100,000		5 222 S49	2 2	185 071 786
	Profesion	Profesional Universitano	S	2,365,894		14,829,470		0	20.00		2	!!!	1717.00
T	Carren		2	1,210,647		2,421,294	29,055,523		1,239,073		7319.143	7.	#
	2 1		7	2 : 35,720		14,950,038	179,400,450	10	2,221,148		11.105 742	12	13,256,506
	Tecnico Oc	Hratvo		305 359		4,516,677	54,200,124	0	•			•	
	Tecnica Op	erano	, .	701 800 1		1,294,427	15,533,124	-	1,346,204		1,346,204	12	16,154,449
	Auxiliar Ac	Auxilia Administrativo		754 407		50,338,069	730,056,328	47	1,346,204		53,171,592	12	759,259,101
	Auxilia A	as Salud	,	020 220 1		3,231,210	38,774,520	1	1,120,153		3,360,458	12	40,325,501
	Auxiliar A	rea Salud	,					7	1,172,519		3,107,533	12	98,491,596
04 Auxiliar Area Salud	Auxiliar Ar	ea Salud	;	27 114 174		114,013,315	1,362,159,777	t.	23,359,247		117,541,339	120	1,411,702,072
				יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי					1,298,521		1.398.521	12	15,582,252
01 Tecnico Area Salud	Tecnico A	rea Salud						-	1,298,521		1,298,521		15,532,252
SUSTOTAL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES	IENTES		182	133,949,297	35,930,573	572,377,549	5,363,531,790	237	145,061,530	17,367,301	598,163,244	120	7,099,555,505
TOTAL													